



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 997

Bogotá, D. C., viernes, 12 de julio de 2024

EDICIÓN DE 63 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 59 DE 2024

(junio 12)

Legislatura 2023-2024

En Bogotá, D. C., el día miércoles 12 de junio de 2024, siendo las 8:32 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones "Roberto Camacho Weverberg", previa citación Presidida la Sesión por su honorable Presidente *Oscar Hernán Sánchez León*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora *Amparo Yaneth Calderón Perdomo*, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Buenos días a todas, a todos, señora Secretaria sírvase llamar a lista.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, siendo las 8:32 de la mañana, procedo con el llamado a lista para la sesión de hoy.

Contestaron a lista los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto

Becerra Yáñez Gabriel

Cadavid Márquez Hernán Darío

Castillo Advíncula Orlando

Castillo Torres Marelen

Correal Rubiano Piedad

Cotes Martínez Karyme Adrana

Pérez Altamiranda Gersel Luis

Racero Mayorca David Ricardo

Sánchez León Óscar Hernán

Suárez Vacca Pedro José

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Uscátegui Pastrana José Jaime

Con Excusa Adjunta los honorables Representantes:

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Campo Hurtado Óscar Rodrigo

Cortés Dueñas Juan Manuel

Triana Quintero Julio César

Señor Presidente la Secretaría le informa que se ha registrado quórum Deliberatorio, así que usted podrá abrir la sesión y ordenar la lectura del Orden del Día.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Díaz Matéus Luis Eduardo

García Soto Ana Paola

Gómez Gonzalez Juan Sebastián

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza

Jiménez Vargas Andrés Felipe
 Juvinao Clavijo Catherine
 Landínez Suárez Heráclito
 Losada Vargas Juan Carlos
 Mosquera Torres James Hermenegildo
 Ocampo Giraldo Jorge Alejandro
 Osorio Marín Santiago
 Pedraza Sandoval Jennifer Dalley
 Peñuela Calvache Juan Daniel
 Polo Polo Miguel Abraham
 Quintero Amaya Diógenes
 Quintero Ovalle Carlos Felipe
 Rueda Caballero Álvaro Leonel
 Sánchez Arango Duvalier
 Sánchez Montes de Oca Astrid
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni
 Uribe Muñoz Alirio
 Wills Ospina Juan Carlos

Presidente:

Se abre la Sesión, léase el Orden del Día.

Subsecretario (e):

Sí Presidente

HONORABLE CÁMARA DE
 REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2023 – 2024

Salón de Sesiones de la Comisión Primera

“Roberto Camacho Weverberg”

ORDEN DEL DÍA

Miércoles doce (12) de junio de 2024

8:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate

1. Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Óscar Hernán Sánchez León, Olga Lucía Velásquez Nieto, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Alirio Uribe Muñoz.

Ponentes: honorables Representantes Óscar Hernán Sánchez León -C-, José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Delcy Esperanza

Isaza Buenaventura, Alirio Uribe Muñoz, Duvalier Sánchez Arango, James Hermenegildo Mosquera, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 255 de 2024.

Ponencia primer debate, *Gaceta del Congreso* número 364 de 2024.

2. Proyecto de Ley número 277 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto, El honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Ponente: honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1469 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1717 de 2023.

Enmienda ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 381 de 2024.

3. Proyecto de Ley número 318 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Juan Sebastián Gómez Gonzales, Daniel Carvalho Mejía.

Ponente: honorable Representante Juan Sebastián Gómez Gonzales.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1735 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 658 de 2024.

4. Proyecto de Ley número 324 de 2023 Cámara, por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la Ley 472 de 1998.

Autores: honorables Representantes Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona, Armando Antonio Zabaraín D’Arce, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Luis Miguel López Aristizábal, Libardo Cruz Casado, Ángela María Vergara González, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso. Los honorables Senadores: Efraín José Cepeda Sarabia, Marcos Daniel Pineda García, Diela

Liliana Solarte Benavides, Germán Alcides Blanco Álvarez.

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1736 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 437 de 2024.

5. Proyecto de Ley número 170 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Luvi Katherine Miranda Peña, Julia Miranda Londoño, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wadith Alberto Manzur Imbett.*

Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1262/2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 20/2024.

6. Proyecto de Ley número 432 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales - Ley fin de las extorsiones bajo la mesa.*

Autor: honorable Representante *Álvaro Leonel Rueda Caballero.*

Ponente: honorable Representante *Álvaro Leonel Rueda Caballero.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 507 de 2024.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 628 de 2024.

7. Proyecto de Ley número 238 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 8º y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Alejandro García Ríos, Julio César Triana Quintero, Hernando Gonzales,* Los honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo y Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Ponente: honorable Representante *Julio César Triana Quintero.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1347 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 103 de 2024.

8. Proyecto de Ley Orgánica número 110 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se modifica el procedimiento para la investigación y juzgamiento de aforados constitucionales al interior del*

Congreso de la República, se crea el comité técnico asesor de la Comisión de Investigación y Acusación, se modifica la Ley 5ª de 1992, se derogan la Ley 273 de 1996 y disposiciones de la Ley 600 de 2000 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica número 176 de 2023 Cámara, por medio de la cual se expide el procedimiento de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz, Norman David Bañol, Gabriel Ernesto Parrado, Jorge Hernán Bastidas, Gloria Elena Arizabaleta, Pedro José Suárez Vacca, Dorina Hernández Palomino, Luis Alberto Albán Urbano, Erick Adrián Velasco, Leider Alexandra Vásquez, Alfredo Mondragón Garzón, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Duvalier Sánchez Arango, David Alejandro Toro, Carmen Felisa Ramírez.* Los honorables Senadores: *Alexánder López, María José Pizarro, Carlos Alberto Benavides, Martha Isabel Peralta, ///PLO.176-23C///* honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Alexánder Guarín Silva, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Daniel Peñuela Calvache, Hernando Guida Ponce, Astrid Sánchez Montes de Oca, José Eliécer Salazar López, Luis Alberto Albán Urbano, Orlando Castillo Advíncula.*

Ponentes: honorables Representantes *Heráclito Landínez Suárez -C-, Julio César Triana Quintero -C-, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* número 1084 de 2023 y 1261 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 629 de 2024.

9. Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, *por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Ministro de Minas y Energía, doctor *Andrés Camacho Morales.* Los honorables Representantes: *Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, John Jairo González Agudelo, William Ferney Aljure Martínez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Heráclito Landínez Suárez, Erick Adrián Velasco Burbano, Karen Astrith Manrique Olarte, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Pedro Baracutao García Ospina, Olga Beatriz González Correa, Alfredo Mondragón Garzón, David Alejandro Toro Ramírez, Carmen Felisa Ramírez Boscán.* Los honorables Senadores: *Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Wilson Arias Castillo.*

Ponentes: honorables Representantes *Pedro José Suárez Vacca -C, Óscar Hernán Sánchez León -C, Ana Paola García Soto -C, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Santiago Osorio Marín, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 11 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 690 de 2024 honorables Representantes *Pedro Suárez, Óscar Sánchez, Ana Paola García, Diógenes Quintero, Santiago Osorio y Luis Alberto Albán.*

Ponencia negativa primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 718 de 2024 honorables Representantes *Gersel Pérez, Hernán Cadavid y Marelen Castillo.*

10. Proyecto de Ley número 218 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Juan Camilo Londoño Barrera, Wilmer Yair Castellanos Hernández.*

Ponente: honorable Representante *Marelen Castillo Torres.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1299 de 2023.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1494 de 2023.

11. Proyecto de Ley número 082 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.*

Autores: honorables Representantes *Christian Munir Garcés Aljure, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Yenica Sugein Acosta Infante, José Jaime Uscátegui Pastrana, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Los honorables Senadores Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortés.*

Ponente: honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1028 de 2023.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1732 de 2023.

12. Proyecto de Ley número 279 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se garantiza que los espacios destinados a la oración y reflexión ubicados en organismos y entidades de naturaleza pública, sean multiconfesionales.*

Autor: honorable Representante *José Octavio Cardona León.*

Ponente: honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1491 de 2023.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1770 de 2023

13. Proyecto de Ley número 310 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.*

Autores: honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón, Jorge Hernán Bastidas, Cristóbal Caicedo Angulo, Jorge Alejandro Ocampo, Pedro José Suárez Vacca, Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Ernesto Parrado, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, María Fernanda Carrascal, Dorina Hernández Palomino, Etna Támara Argote, Carmen Felisa Ramírez, David Alejandro Toro, Ermes Evelio Pete, Norman David Bañol Álvarez, Mary Anne Andrea. Los honorables Senadores Jael Quiroga Carrillo, Aída Marina Quilcué, Sandra Yaneth Jaimes, Alex Xavier Flórez, Carlos Alberto Benavides, Isabel Cristina Zuleta, Gloria Inés Flórez.*

Ponentes: honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Julio César Triana Quintero, Luis Eduardo Díaz Matéus, Piedad Correal Rubiano, Ana Paola García Soto, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1680 de 2023.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 135 de 2024.

Ponencia primera debate negativa ***Gaceta del Congreso*** número 194 de 2024.

14. Proyecto de Ley número 255 de 2023 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *Santiago Osorio Marín.*

Ponente: honorable Representante *Santiago Osorio Marín.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1399 de 2023.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1615 de 2023.

15. Proyecto de Ley número 064 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica y actualiza la Ley 1448 de 2011 “Política de atención y reparación integral a las víctimas” acumulado con el Proyecto de Ley número 152 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica y fortalece la Ley 1448 de 2011: Ley de Víctimas, acumulado con el Proyecto de Ley número 210 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica, adiciona la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 257 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifican y adicionan la Ley 1448 de 2011 y la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *James Hermenegildo Mosquera Torres* ///PL.152-23C/// honorables Representantes *Juan Carlos Vargas Soler, John Fredy Núñez Ramos, James Hermenegildo Mosquera Torres, Diógenes Quintero Amaya, Juan Pablo Salazar Rivera* ///PL.210-23C/// *Karen Astrith Manrique Olarte, Diógenes Quintero Amaya, John Fredy Núñez, James Hermenegildo Mosquera, William Ferney Aljure, Luis Ramiro Ricardo, Orlando Castillo Advíncula, Gerson Lisímaco Montaña, Jhon Fredy Valencia, Jorge Rodrigo Tovar, Juan Carlos Vargas, Leonor María Palencia, Haiver Rincón, Karen Juliana López, Marelen Castillo Torres, Karyme Adrana Cotes Martínez* ///PL.257-23C/// Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Néstor Iván Osuna Patiño*; Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctora *Jhenifer Mojica Flórez*. Los honorables Representantes *Gabriel Ernesto Parrado, Mary Anne Andrea, Ingrid Johana Aguirre, Carmen Felisa Ramírez, Jorge Hernán Bastidas, Andrés David Calle, Norman David Bañol, Juan Pablo Salazar, Leider Alexandra Vásquez, Cristóbal Caicedo Angulo, Leyla Marleny Rincón, Alirio Uribe Muñoz, Leonor María Palencia, Karen Astrith, John Jairo González, Jorge Andrés Cancimance, James Hermenegildo Mosquera, Eduard Giovanni Sarmiento, Pedro José Suárez, Evelio Pete Vivas, Dorina Hernández Palomino*. Los honorables Senadores: *Gloria Inés Flórez, Sandra Ramírez Lobo*.

Ponentes: honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez -C-, James Hermenegildo Mosquera Torres -C-, Miguel Abraham Polo Polo, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano y Alirio Uribe Muñoz*.

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* números 1023 de 2023, 1192 de 2023, 1294 de 2023 y 1337 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 383 de 2024.

Constancia a la ponencia primer debate honorable Representante *Luis Albán*.

16. Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo

de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones – Cartagena protegida”.

Autor: honorable Representante *Enrique Cabrales Baquero*.

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1822 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 423 de 2024.

17. Proyecto de Ley número 408 de 2024 Cámara, por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 311 de 2024.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 436 de 2024.

18. Proyecto de Ley Orgánica número 090 de 2023 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Alexánder Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Camilo Esteban Ávila Morales, Astrid Sánchez Montes de Oca, Hernando Guida Ponce, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*.

Ponente: honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 466 de 2024.

19. Proyecto de Ley número 099 de 2023 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera.

Autores: honorables Representantes *Diógenes Quintero Amaya, John Fredy Núñez Ramos, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Leonor María Palencia Vega, Karen Juliana López Salazar, Karen Astrith Manrique Olarte, Juan Carlos Vargas Soler, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, Gerson Lisímaco Montaña Arizala,*

Haiver Rincón Gutiérrez, William Ferney Aljure Martínez.

Ponentes: honorables Representantes *Diógenes Quintero Amaya -C-, Duvalier Sánchez Arango, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Pedro José Suárez Vacca, Juan Daniel Peñuela Calvache, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1031 de 2023.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 464 de 2024.

Constancias a la ponencia primer debate honorables Representantes *Óscar Campo y Juan D Peñuela.*

Ponencia primer debate negativa ***Gaceta del Congreso*** número 505 de 2024.

20. Proyecto de Ley número 136 de 2023 Cámara, por medio de la cual se implementa un proceso de inducción y capacitación para los congresistas y se dictan otras disposiciones – Ley “Estudiemos congresistas”.

Autores: honorables Representantes *Julián David López Tenorio, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Carlos Wills Ospina, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Elkin Adolfo Ospina Ospina, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Carlos Ochoa Tobón, Cristóbal Caicedo Angulo, Pedro Baracutao García Ospina, Alejandro García Ríos, Hernando González, Susana Gómez Castaño, Haiver Rincón Gutiérrez, el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1187 de 2023.

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número 578 de 2024.

21. Proyecto de Ley número 313 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 en la búsqueda de una transformación territorial equitativa con enfoque social y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Andrés David Calle Aguas.*

Ponente: honorable Representante *Karyme Adrana Cotes Martínez.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1670 de 2023.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 600 de 2024.

22. Proyecto de Ley Orgánica número 425 de 2024 Cámara, 105 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad

para mujeres en política, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo, María Fernanda Carrascal Rojas, Piedad Correal Rubiano, Karyme Adrana Cotes Martínez, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Lina María Garrido Martín, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Yenica Sugein Acosta Infante, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval.* Los honorables Senadores: *David Andrés Luna Sánchez, Paloma Susana Valencia Laserna, Andrea Padilla Villarraga, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Ana María Castañeda Gómez, María José Pizarro Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina, Clara Eugenia López Obregón, Aída Marina Quilcué Vivas.*

Ponentes: honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez - C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo -C-, Catherine Juvinao Clavijo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Miguel Abraham Polo Polo, Orlando Castillo Advíncula, Heráclito Landínez Suárez, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano.*

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 395 de 2024.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 691 de 2024.

23. Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo.

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 971 de 2023.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1135 de 2023.

24. Proyecto de Ley Orgánica número 196 de 2023 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Daniel Restrepo Carmona* y el honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*

Ponente: honorable Representante *Luis Eduardo Díaz Matéus.*

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1261 de 2023.

Ponencia primer debate ***Gaceta del Congreso*** número 1398 de 2023.

25. Proyecto de Ley número 276 de 2023
Cámara, por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto*, el honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia*.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos Wills Ospina -C, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C, David Ricardo Racero Mayorca, Miguel Abraham Polo Polo, Jorge Méndez Hernández, Ana Paola García Soto, Santiago Osorio Marín, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1469 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1732 de 2023.

26. Proyecto de Ley número 372 de 2024
Cámara, por la cual se modifica el delito de acoso sexual.

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Wills Ospina, Juan Manuel Cortés Dueñas, Luis Eduardo Díaz Matéus, Juan Daniel Peñuela Calvache, Ruth Amelia Caycedo Rosero*.

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 144 de 2024.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 347/2024

III

Anuncio de Proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

El Subsecretario (e),

Javier Eduardo Figueroa Pulido.

Ha sido leído señor Presidente el Orden del Día.

Presidente:

Gracias señor Secretario. El doctor Becerra, me ha pedido el uso de la palabra para una Constancia, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez:

El Congreso de la República, no puede dejar pasar, sobre todo esta Comisión, que tiene como uno de sus propósitos el análisis de los temas constitucionales y de los derechos, entre ellos el del derecho a la Paz, porque todos sin importar nuestra identidad política, ideológica, anhelamos, yo lo creo con honestidad, que este país nos permita vivir en algún momento sin los niveles de violencia, que lamentablemente en la historia nacional y en las últimas décadas hemos tenido que soportar, para vergüenza de nuestras futuras generaciones. Acaba de terminar una entrevista en La W, que realmente es sorprendente, es sorprendente no porque algunas de estas cosas no las conociéramos, sino porque dentro del objetivo de la búsqueda de la justicia, de la reparación, de la no repetición, el elemento de la verdad es un elemento esencial.

Aquí no se necesita que la gente se vaya a las cárceles y que haya castigos vengativos, aquí lo que necesitamos es que las actuales generaciones y las futuras generaciones, conozcan qué es lo que ha pasado en la sociedad colombiana y a qué nivel se pudo llegar para permitir la masacre, el genocidio, el atentado que es una vergüenza para nosotros como sociedad y que debería ser una vergüenza para la clase política. El señor Mancuso que ejerció actividades criminales, que es responsable del genocidio también de mi Partido la Unión Patriótica, que ha pagado años de cárcel, hoy tuvo una entrevista donde profundizó en la verdad y mi intervención no tiene nada que ver con un espíritu vengativo o de odio. Lo que quiero reafirmar acá señor Presidente y colegas, es que el testimonio detallado por más de una hora de este alto jefe criminal, le ha mostrado a toda la sociedad como el poder dominante fue capaz de articularse, de unirse, de idear de planear y de ejecutar múltiples actos criminales sin ningún reparo legal, sin ningún reparo ético.

Y, el señor Mancuso ha relatado como el poder económico, entró en connivencia con una estrategia criminal y fueron los Juzgados de Estados Unidos los que hoy nos muestran como la Chiquita Brands, pero, además, los gremios bananeros colombianos que aún ejercen, decidieron prácticamente desde finales de los 80 financiar una estrategia criminal paramilitar, como adicionalmente poderes del orden judicial se amangualaron para intervenir en la justicia, elegir un Fiscal General de la Nación que les garantizará la impunidad en abierto desacato al orden constitucional y a los principios éticos, como un expresidente de la República niega reunirse con este criminal, cuando el criminal cuenta detalles de modo, lugar y tiempo en el cual se reunió y fue posible atrocidades como la masacre del Aro.

Como también hubo connivencia con sectores de instituciones del Estado como Ecopetrol, que desviaron los recursos de los impuestos de los colombianos para financiar grupos criminales, como altos jefes de la Iglesia, pero también cómo altos mandos militares como el Exgeneral Ospina, se reunían a planear actos criminales. Yo digo esto, repito, es porque la sociedad colombiana no puede meter eso debajo de la alfombra y pensar que aquí no ha pasado nada, acá hubo una convivencia de toda la sociedad con actos criminales y de los poderes que tenían la responsabilidad de dar ejemplo.

Por eso, yo creo que nosotros debemos respaldar todos los mecanismos y las instancias que conduzcan sí a la justicia, pero yo estoy con una justicia restaurativa, no retributiva, vengativa, sí a la reparación, aunque no nos alcanzan los recursos, ni el tiempo para reparar lo que se necesita reparar, pero ante todo señor Presidente, necesitamos un compromiso con la no repetición, esto no puede volver a pasar en la sociedad colombiana y sobre todo un compromiso con la verdad. Y lo digo porque nosotros estamos transitando momentos políticos muy tensos y lo que no advierten muchos sectores, es que la violencia que hemos vivido en Colombia, no solamente se puede repetir, sino que puede ser mucho más cruel, mucho más inhumana y de por sí toda guerra es cruel e inhumana. Yo llamo a la responsabilidad política y llamo al respaldo a la verdad para...

Presidente:

Termine la intervención doctor Becerra.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez:

Colombia se construya Justicia y para que no vuelvan a pasar esos hechos, necesitamos que este criminal, excriminal pueda ejercer una labor contando lo que sabe y que todos los demás responsables en este conflicto armado también asuman esa tarea, para que ojalá algún día nuestras generaciones sean capaces de convivir civilizadamente y en Paz, a pesar de las diferencias. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Doctor Jorge Tamayo, para una Constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente, un saludo a los miembros de la Comisión presentes. Hoy mi llamado es al Senado de la República, a nuestros honorables Senadores de la República y específicamente, pues a los miembros de la Comisión Primera Constitucional, donde hizo tránsito el Proyecto de Ley Estatutaria por medio de la cual se desarrolla y se garantiza el Derecho Fundamental a la Educación. En efecto, una vez conocido el texto de la enmienda, mi expresión fue desnaturalizaron el Proyecto ¿Y lo desnaturalizaron por qué? Porque esta oportunidad histórica de tener una educación que le dé oportunidades a las personas, a los seres

humanos de ser iguales en oportunidades y a partir de esa igualdad mostrar sus diferencias, porque el ser humano tiene que tener esa garantía y lo que tenemos hoy en nuestra sociedad colombiana es una sociedad desigual, que nace precisamente de la desigualdad en oportunidades. Ahí nace todo este problema de posibilidades de desarrollo, de crecimiento, de realización y lo que produce la realización con el debido respeto a los Senadores, es un estado de la persona que se llama la felicidad.

Ellos cortando de manera tajante, descontextualizada a la realidad y a lo que debe ser un proceso educativo, cortaron cantidad de situaciones que en última esta Cámara hoy al menos puede decirle a la sociedad colombiana, que cumplimos, pero que a los miembros que nos tocará enfrentar y que pedimos que podamos enfrentar la conciliación, podamos restablecer el espíritu de la Ley Estatutaria. En efecto, el Sistema tiene que ser revisado y también para los maestros, a quienes defiende, a quienes he luchado durante diez años por las mejores condiciones y presupuesto para educación pública, a ellos también les hago una invitación, a esos maestros para que ellos tampoco le hagan el juego a los que quieren que las cosas sigan iguales, porque con su posición de oponerse de manera total y que se hunda el Proyecto, lo que le hacen es el favor a esos grupos interesados que las cosas sigan igual.

Hay que establecer y acordar un Sistema de Evaluación, que entre a fijar las situaciones de las condiciones de calidad de la educación, para formular los planes de mejoramiento, para reforzar la educación, donde haya debilidades y reconocer los avances de la misma. Hay que hacer un Sistema Evaluativo que dé esa oportunidad, que tenga diferentes fases y en últimas si el maestro no supera eso, tiene que ser apartado del proceso educativo y que vaya a un proceso administrativo, donde no tenga afectación el Sistema de Educación, eso tenemos que llegar a ese acuerdo, para que el maestro entienda también que él tiene que repensarse.

Así como lo plantean ellos, donde deberíamos estar hoy con un presupuesto superior a los doscientos billones de pesos para educación, demandan que ese recurso sea vigilado y pensionado no por dieciocho funcionarios del Ministerio de Educación desde el Viceministerio de Educación Superior, sino por un sistema autónomo independiente que inspeccione, vigile la educación, porque también los particulares habilitados para prestar servicios educativos, cobran unos recursos bajo un presupuesto en educación superior de que son personas jurídicas sin ánimo de lucro y ellas hacen y deshacen con ese recurso y nunca se conocen los planes de inversión de los excedentes en la educación en las personas jurídicas sin ánimo de lucro, eso es grave.

Hoy lo que se presenta con la educación, cuando los maestros dicen no a la Superintendencia y además de eso se equivocan, al decir que se creó la Superintendencia, no, lo que hay que hacer es crear la Superintendencia para vigilar esos recursos, tanto

que los que administran los particulares que no son de ellos, son de esas personas jurídicas habilitadas para prestar servicios educativos sin ánimo de lucro. Entonces, todos estos aspectos tenemos que centrarlos y aterrizarlos y decirle a la sociedad colombiana que nosotros no podemos perder esa oportunidad histórica, de cambiarle el rumbo a la sociedad colombiana a través de la educación. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Sigue en consideración el Orden del Día, anuncio que se va a cerrar, sigue en consideración el Orden del Día, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueban el Orden del Día?

Secretaria:

Sí lo aprueban Presidente por unanimidad de los asistentes, con la Constancia de que ya se ha conformado el quórum Decisorio.

Presidente:

Primer punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí Presidente, primer punto:

1. Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León, Olga Lucía Velásquez Nieto, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Alirio Uribe Muñoz.*

Ponentes: honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León -C-, José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Alirio Uribe Muñoz, Duvalier Sánchez Arango, James Hermenegildo Mosquera, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 255 de 2024.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 364 de 2024.

Ha sido leído el Orden del Día, Presidente manifestarle a usted que en sesión anterior se leyó la Proposición con que termina el Informe de Ponencia y se discutieron los siguientes Impedimentos: de Carolina Arbeláez y Catherine Juvinao, los dos fueron negados y quedó el trámite la votación del Impedimento del Representante Gersel Pérez, ahí se desintegró el Quórum Presidente. Ese es el informe que tiene que dar la Secretaría, en ese orden de ideas quedó en votación el Impedimento del Representante Gersel Pérez, Presidente.

Preside la Sesión el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano.

Presidente:

Por favor Secretaria, lea nuevamente el Impedimento del Representante Gersel Pérez, para entrar a definir a través de votación.

Secretaria:

Sí Presidente, leo el Impedimento nuevamente del Representante Gersel, quien se retira de la Comisión, hasta tanto se decida su Impedimento.

Impedimento:

El suscrito Representante a la Cámara, Gersel Luis Pérez Altamiranda, dejo Constancia de que me encuentro en un conflicto de interés, preceptuado en el artículo 286 Parágrafo 1° de la Ley 5ª de 1992, para participar en cualquier discusión y votación que se realice referente al **Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones** en razón de que soy propietario de un inmueble del Proyecto en mención. Gersel Luis Pérez Altamiranda, Representante a la Cámara.

Presidente puede usted poner en consideración y votación el Impedimento del Representante Gersel Pérez.

Presidente:

Está en consideración el Impedimento de Gersel Pérez. Abra registro Secretaria para definir.

Secretaria:

Sí Presidente, ya está abierto el registro honorables Representantes, ya pueden votar el Impedimento del Representante Gersel Pérez, quien vote SÍ está aceptando su Impedimento, quien vote NO está negando su Impedimento, honorables ya pueden votar.

¿Óscar Sánchez cómo vota? Óscar Sánchez vota NO, honorables por favor votar en plataforma, Luis Eduardo Díaz vota SÍ. Alex un técnico allá al doctor Juan Carlos Wills que no funciona el sistema. Albán vota NO, Juan Carlos Wills vota NO, honorables les ruego por favor hacer uso de su derecho al voto. Rogamos honorables Representantes que puedan votar, doctor Tamayo ¿ya votó?, no ha votado doctor Tamayo. Don Víctor ¿Carlos Felipe Quintero aparece el voto? Marelen Castillo.

Señor Presidente y honorables Representantes, parece que se ha presentado un inconveniente en el sistema, no nos está actualizando la votación, si usted a bien tiene Presidente lo hacemos de manera nominal, llamando a lista.

Presidente:

Vamos a suspender esta votación y la abrimos nuevamente con el tradicional e infalible método de la llamada a lista.

Secretaria:

Sí Presidente, llamo a lista para la votación del Impedimento presentado por el Representante Gersel Pérez. Óscar Sánchez ¿Cómo vota? Sánchez León Óscar vota SÍ.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	NO
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	EXCUSA
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO VOTÓ
Becerra Yáñez Gabriel	NO VOTÓ
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	EXCUSA
Castillo Advíncula Orlando	NO
Castillo Torres Marelen	NO
Correal Rubiano Piedad	NO
Cortés Dueñas Juan Manuel	EXCUSA
Cotes Martínez Karyme Adrana	NO
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	NO
Gómez Gonzalez Juan Sebastián	NO
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO VOTÓ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO VOTÓ
Juvinao Clavijo Catherine	NO VOTÓ
Landínez Suárez Heráclito	NO
Losada Vargas Juan Carlos	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO VOTÓ
Osorio Marín Santiago	NO VOTÓ
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	NO
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO VOTÓ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	FUERA DEL RECINTO
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Amaya Diógenes	NO VOTÓ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	NO VOTO
Rueda Caballero Álvaro Leonel	NO
Sánchez Arango Duvalier	NO VOTÓ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	NO
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	NO VOTÓ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	NO
Triana Quintero Julio César	EXCUSA
Uribe Muñoz Alirio	NO
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	NO

Presidente:

Cerremos la votación y anuncie el resultado señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente han votado veintidós (22) honorables Representantes, por el SÍ cuatro (4) por el NO dieciocho (18). Así que ha sido NEGADO el Impedimento del Representante Gersel Pérez.

Presidente:

¿Hay más Impedimentos?

Secretaria:

Sí Presidente, el siguiente Impedimento dice:

Impedimento:

Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, pongo en conocimiento de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, un posible

conflicto de interés en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, toda vez que tuve aportes a mi campaña de empresas que se dedican a este sector. Cordialmente Hernán Darío Cadavid.

Dejo Constancia de que el Representante Hernán Darío Cadavid se retira del recinto, para que se decida su Impedimento, le ruego a la asesora del doctor Gersel, hacerle saber que él ya se puede reintegrar a la Comisión. Muchas gracias, doctor Gersel.

Presidente:

Se abre la discusión del Impedimento del Representante Hernán Darío Cadavid, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Secretaria por favor llame a lista.

Secretaria:

Sí Presidente, llamo a lista para el Impedimento del Representante Hernán Darío Cadavid. ¿Sánchez Oscar Hernán cómo vota? Vota SÍ.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	NO
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	EXCUSA
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO VOTÓ
Becerra Yáñez Gabriel	NO VOTÓ
Cadavid Márquez Hernán Darío	FUERA DEL RECINTO
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	EXCUSA
Castillo Advíncula Orlando	NO
Castillo Torres Marelen	NO
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	EXCUSA
Cotes Martínez Karyme Adrana	NO
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	NO
Gómez Gonzales Juan Sebastián	NO
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO VOTÓ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO VOTÓ
Juvinao Clavijo Catherine	NO VOTÓ
Landínez Suárez Heráclito	NO
Losada Vargas Juan Carlos	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO VOTÓ
Osorio Marín Santiago	NO VOTÓ
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	NO
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO VOTÓ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Amaya Diógenes	NO VOTÓ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	NO VOTÓ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	NO
Sánchez Arango Duvalier	NO VOTÓ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	NO
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	NO VOTÓ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	NO

Triana Quintero Julio César	EXCUSA
Uribe Muñoz Alirio	NO
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	NO

¿Algún Representante que esté que no haya votado, que no lo haya llamado?

Presidente:

Cierre la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente el resultado es el siguiente: por el SÍ seis (6) por el NO dieciséis (16), un total de veintidós (22) votos, ha sido NEGADO el Impedimento del Representante Hernán Darío Cadavid, le ruego a sus asesores hacerle saber para que se reintegre a la sesión.

Presidente:

¿Hay más Impedimentos Secretaria?

Secretaria:

Sí, señor Presidente, hay dos Impedimentos que son similares.

Presidente:

Mientras, damos la palabra al Representante Gersel.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gersel Luis Pérez Altamiranda:

Con los buenos días señor Presidente, para cada uno de los miembros de la Comisión Primera. Yo le solicito un permiso, teniendo en cuenta que tenemos hoy a través de la Mesa Directiva de la Comisión de Ética, tres citas de versión libre, donde necesitamos escuchar a la recusante, a las 9:00, 10:00 y 11:00 de la mañana. Entonces, quiero que quede sentada en el Acta, la solicitud de permiso, teniendo en cuenta el compromiso que tengo con la versión libre que debe rendir esta persona.

Presidente:

Esperemos, Gersel un favor, diez minutos para votar este Impedimento, sí ya puedes retirarte.

Secretaria:

Presidente los siguientes Impedimentos son: del Representante Carlos Felipe Quintero y Piedad Correal, que dice los dos son de los mismos motivos, dice:

Impedimento:

Con la presente y acorde con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, me permito manifestar a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, mi Impedimento para la aprobación del **Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

En razón, a que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad proscritos en la norma que podrían verse beneficiados directamente con lo

planteado en el Proyecto de ley. De los honorables Representantes Carlos Felipe Quintero.

Y el de la doctora Piedad dice:

Impedimento:

Ya que tengo familiares en grado de afinidad que están en el sector de construcción. Piedad Correal.

Presidente puede poner en consideración estos dos Impedimentos, dejo la constancia de que la Representante Piedad Correal y el Representante Carlos Felipe Quintero, se han retirado del recinto para que se decida sobre su Impedimento.

Presidente:

En consideración los Impedimentos de Piedad Correal y Carlos Felipe Quintero, se cierra la discusión. Secretaria por favor llame a lista.

Secretaria:

Sí Presidente, llamo a lista para los Impedimentos de la Representante Piedad Correal y Carlos Felipe Quintero, este es el último bloque de Impedimentos. Sánchez León Óscar vota SÍ

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	NO
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	EXCUSA
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO VOTÓ
Becerra Yáñez Gabriel	NO VOTÓ
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO VOTÓ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	EXCUSA
Castillo Advíncula Orlando	NO
Castillo Torres Marelen	NO
Correal Rubiano Piedad	FUERA DEL RECINTO
Cortés Dueñas Juan Manuel	EXCUSA
Cotes Martínez Karyme Adrana	NO
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	NO
Gómez Gonzalez Juan Sebastián	NO
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO VOTÓ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO VOTÓ
Juvinao Clavijo Catherine	NO VOTÓ
Landínez Suárez Heráclito	NO
Losada Vargas Juan Carlos	NO
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO VOTÓ
Osorio Marín Santiago	NO VOTÓ
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	NO
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO VOTÓ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ
Polo Polo Miguel Abraham	NO
Quintero Amaya Diógenes	NO VOTÓ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	FUERA DEL RECINTO
Racero Mayorca David Ricardo	NO VOTÓ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	NO
Sánchez Arango Duvalier	NO VOTÓ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	NO
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	NO VOTÓ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	NO
Triana Quintero Julio César	EXCUSA

Uribe Muñoz Alirio	NO
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	NO

Puede cerrar la votación Presidente.

Presidente:

Secretaria cerremos la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han, sido NEGADOS los Impedimentos de la doctora Piedad Correal y Carlos Felipe Quintero, que rogamos se reintegren al recinto a la sesión, con dieciocho (18) votos por el NO y tres (3) por el SÍ, han sido negados los Impedimentos señor Presidente.

Ya no hay más Impedimentos Presidente, podemos si usted considera la Proposición con que termina el Informe.

Secretaria:

Por favor Secretaria, lea la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Secretaria:

Presidente, la Proposición con que termina el Informe de Ponencia dice:

Proposición:

Considerando los argumentos expuestos, presentamos Ponencia Positiva y solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar **Primer Debate al Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones**, conforme al texto propuesto. Está suscrita la Proposición Presidente por todos los Ponentes: el doctor *Óscar Sánchez León* - Coordinador, *José Jaime Uscátegui Pastrana* - Coordinador, *Julio César Triana*, *Jorge Eliécer Tamayo*, *Delcy Esperanza Isaza*, *Alirio Uribe*, *Duvalier Sánchez*, *James Hermenegildo*, *Mosquera Maren Castillo* y *Luis Alberto Albán*.

Presidente, puede poner en consideración y votación la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Presidente:

Se abre la discusión sobre el Informe de Ponencia leído, anuncio que... Tiene la palabra Jennifer.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Presidente buenos días, me gustaría en la medida de lo posible solicitar que la Comisión pueda declarar Sesión Informal.

Secretaria:

Yo les ruego por favor que escuchen a la Representante, los asesores por favor en el recinto no, los que deban hablar pueden salirse, por favor.

Presidente:

Sigue por favor Jennifer.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Presidente, me gustaría en la medida de lo posible, pues indagar un poco por la parte ciudadana que pudo tener la construcción de este Proyecto de ley, si la Comisión lo considera pertinente, solicitar que se pueda declarar una Sesión Informal para escuchar a la Mesa Distrital de Propietarios de Propiedad Horizontal, precisamente que es una instancia de participación y que creo que sería muy importante para dar luces a la discusión de la Comisión Primera, sobre todo en este debate que estamos teniendo de este Proyecto de ley.

Presidente:

Por favor Representante Óscar Sánchez tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:

Gracias señor Presidente, por supuesto que sí doctora Jennifer, en este Proyecto realizamos más de ocho Audiencias a nivel nacional, escuchamos todos los actores y si la memoria no me traiciona, a quienes ustedes hoy mencionan también fueron escuchados en las Audiencias. ¿Qué es lo que pasa con este Proyecto? Por supuesto había sido aprobado por esta Comisión, allá esta un gran amigo que nos ha acompañado a varias Audiencias en Bogotá, este proyecto fue aprobado por la Comisión Primera y presentado a Plenaria, por trámite legislativo tomamos la decisión como Ponentes de retirarlo para que el tiempo nos alcanzara.

Es un Proyecto que se ha venido trabajando desde el año 2012, para reformar una ley del 2001, para poder avanzar a la realidad que hoy se vive en la Propiedad Horizontal del país. Por supuesto, todas y cada una de las observaciones que puedan alimentar este Proyecto bienvenidas, yo le pido a la Comisión que nos ayude, este Proyecto fue debatido ya acá en nuestra Comisión, pasado a Plenaria, reitero el Proyecto se presentó 100% como se había aprobado por la misma Comisión, se dieron los espacios de participación, en Bogotá estuvimos en Suba y estuvimos en Kennedy haciendo las Audiencias, escuchando por supuesto a todas y cada uno de los actores que participaron.

Igual lo hicimos en Funza y en Cajicá, pero también estuvimos en Ibagué, en Bucaramanga, Villavicencio, en Tunja, escuchando a los administradores de estos conjuntos de vivienda horizontal, para poder adecuar la Ley 675 de la mejor forma a la realidad que hoy se vive en el país y donde hay un gran número de familias habitando en este proceso. Por eso lo quisimos hacer, para que tuviéramos el tiempo suficiente en Senado de poder dar un debate acorde a la necesidad que se tiene señor Presidente, pero doctora Jennifer, puede tener la seguridad que toda la participación se ha dado y

no solamente en la formulación que estamos hoy debatiendo, sino en el Proyecto que hicimos en el 2018, de igual forma se realizó esta socialización a través de las Audiencias Públicas, señor Presidente.

Presidente:

¿Quiere la Comisión declararse en Sesión Informal para escuchar a la Mesa Técnica Distrital? Germán Bulla en Representación de la Mesa Distrital.

Secretaria:

Sí lo quiere Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Tiene la palabra por tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Germán Bulla Montaña, Presidente de la Mesa de Distrital Ciudadana de Propiedad Horizontal:

Muchísimas gracias, señores de la Comisión Primera de Cámara de Representantes, a la Junta Directiva mil gracias. Sí doctor Óscar, realmente usted tiene razón, a nosotros se nos ha venido escuchando, lamentablemente dispense lo digo así, lo afirmé en el evento del Foro de Vivienda Turística, el doctor Uscátegui le tocó presidir justo el momento en el que yo hice mi intervención, en un foro que no estábamos como ciudadanía presentes, era un foro institucional, donde los autores juegan en la cancha como corresponde y la ciudadanía solo acata y así como en las corridas, obviamente salimos al ruedo, nosotros llevamos como Mesa Distrital Ciudadana de Propiedad Horizontal a esta fecha, diecinueve largos años de propugnar por una reglamentación que ya no la hubo.

Y lo que lamentamos, es haber hecho todo un proceso de lobby, desde más o menos 2008, 2010 y haber llegado por personas que iban a acceder a la representación en el Congreso para que llegaran con un material, pero no ha sido posible que se nos escuche y lamentablemente claro doctor, es que el tema no es solamente que aparezca en la Gaceta, que hasta hoy la tengo en la mano y que obviamente podamos dar argumentaciones válidas, nosotros curiosamente entregamos en su momento oportuno a la Cámara de Representantes, hacia finales de enero la posición respecto al Proyecto anterior, pero en este Proyecto no hemos podido hablar y eso es lo triste, que echaron reversa más de ocho meses de avance en acercamientos para llegar a términos y no nos sentimos representados formalmente.

Claro, hubo nueve Audiencias, en ocho municipios del país, asistí como a tres, no pude asistir a más, pero el escenario de convocatoria también es lamentable, vivimos un grave problema, solo en Bogotá dos millones setecientos sesenta mil y más apartamentos, en más de cincuenta mil conjuntos y la Administración Distrital, la Administración Nacional y obviamente el Congreso, venimos a golpear para que se nos escuche como corresponde y se tengan las consideraciones que planteamos.

Han hecho acumulación de Proyectos de ley y hoy tienen uno solo que es diferente al anterior, guarda gran parecido, guarda gran parecido, pero nosotros sí queremos de verdad que cuando llegue el Proyecto a la Plenaria, por lo menos se nos haya escuchado e incorporado algunas cosas de manera más dinámica y de manera más real, es una respetuosa solicitud, ha habido cuatro años de este debate.

Presidente:

Un minuto más para que termine.

Continúa con el uso de la palabra el señor Germán Bulla Montaña, Presidente de la Mesa de Distrital Ciudadana de Propiedad Horizontal:

Gracias. Llevamos cuatro años en este proceso y esto es un desgaste total, no solo para ustedes como Parlamentarios, esta vez logramos tener la suerte que en efecto tuviéramos la posibilidad de las Audiencias Públicas de manera presencial, porque las hubo en el pasado, legislatura tanto de Cámara como dos de Senado, obviamente pero virtuales y no es lo mismo y aun así, la posición de la ciudadanía se hizo evidente y el Proyecto por ventura del poderoso tal vez, no nuestra, las argumentaciones no se tuvieron presente, pero se detuvo el avance del Proyecto en la legislatura anterior.

En esta legislatura doctor Óscar, doctor Uscátegui ustedes lideran el proceso enhorabuena con la llegada de la doctora Olga Lucía Velásquez, pero nos falta un poco más de escucha, hacia los puntos graves, vivienda turística les pido el favor, ese es un área ya definida claramente reglamentada, que debería ser objeto.

Presidente:

Muchas gracias. ¿La Comisión desea volver a Sesión Formal?

Secretaria:

Sí lo quiere Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Juan Carlos Wills.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Gracias Presidente, no simplemente para reiterar lo que dijo mi colega y Presidente de la Comisión Óscar Sánchez, aquí se han hecho un montón de Audiencias Públicas que él ha presidido, donde ha estado también el colega José Jaime, donde se han atendido las voces de todos los sectores, pues ya hoy en pleno debate escuchar en tres minutos una voz que él mismo dice que ha estado en tres de las Audiencias Públicas.

Entonces, yo creo que hoy lo que tenemos es que seguir con este debate Presidente, tenemos un montón de Proyectos y este Proyecto que además es el mismo Proyecto que se presentó en la ocasión pasada, así que lo conocen muy bien todos los sectores de la inmobiliaria y de Propiedad Horizontal.

Así que yo creo Presidente que podemos agilizar un poco, hay bastantes Proyectos que están a la espera de iniciativa Parlamentaria y sí sería triste que se quedaran en el camino.

Presidente:

Está en discusión. Tiene la palabra la Representante Jennifer.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Muchas gracias Presidente. Yo quisiera hacer una pregunta sobre la Ponencia y quizás sobre el espíritu del Proyecto a los Autores y tiene que ver con un planteamiento del Proyecto que habla de más o menos definir por default, la posibilidad de que en todas las Propiedades Horizontales, pues haya un alquiler o un uso de turismo y quisiera saber, si hay una disposición para hacer algunos ajustes. A mí me parece que esto podría ser crítico, toda vez que el fenómeno que estamos viendo en varias ciudades del mundo, es el encarecimiento de los precios del arrendamiento y el desplazamiento progresivo de la gente que habita en estos lugares que tienen un uso definido como residencial.

Y, en ese sentido, pues entiendo que el Proyecto es mucho más amplio, pero me gustaría doctor Sánchez, tener la claridad sobre si hay alguna disposición a conversar sobre esto, porque a mí me parece que sería un asunto crítico que nosotros definiéramos por default que se autorizan esos usos, incluso planteo un debate acá que se ha abierto sobre la posibilidad de que este fenómeno se relacione no solo con la gentrificación y el desplazamiento de la gente que habita en esas zonas, sino con actividades ilegales, toda vez que lamentablemente en Colombia no tenemos una regulación suficiente de este fenómeno que es todo lo que tiene que ver con los arrendamientos de corto plazo, Airbnbs y este tipo de industria, pues que muy bien que exista, pero, pues, qué tantas herramientas, que tantos dientes hoy tenemos para regularlo, como para que en un Proyecto propongamos que por default esto va a estar autorizado en todas las Propiedades Horizontales. Tengo esa preocupación.

Presidente:

Tiene la palabra Representante Juan Sebastián.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Sebastián Gómez Gonzales:

Muchas gracias, señor Presidente, con los buenos días a los colegas. Gracias doctora Jennifer porque usted ha abierto una discusión en términos de los principios del Proyecto de ley, sobre ese tema también hay inquietud del Representante Daniel Carvalho que nos acompaña en la mañana de hoy, además que es un experto en estos temas, porque señor Autor, señor Ponente, si bien el principio del artículo 3º nos abre un mundo de posibilidades, yo creo que hay que dejar claro y creo que usted así lo

tiene, ya si usted considera que le hagamos alguna modificación o no, pero yo entiendo que digamos si bien es el espíritu, este principio no puede pasar por una norma especializada, específica y de jerarquía mayor para los municipios como es el Plan de Ordenamiento Territorial.

O sea, esto no supera el Plan de Ordenamiento Territorial, aquí en el Plan de Ordenamiento Territorial dependiendo de la forma en que lo planteen cada una de las Administraciones Municipales, sea a través de fichas normativas o a través de otro de los elementos de gestión del suelo, será la norma específica del uso del suelo la que reglamente exactamente en cada territorio un tema del tipo de uso de suelo, o sea, el tipo de desarrollo que se dé. O sea, si bien este es un principio rector digamos importante e interesante, quisiera que usted nos diera claridad señor Ponente, porque este tema no puede superar los usos del suelo, que es una norma autónoma de cada municipio. Gracias.

Presidente:

Tiene la palabra el Coordinador Ponente Óscar Sánchez, para las respuestas y entramos a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:

Doctora Jennifer, por supuesto que sí estamos en toda la disposición de poder alimentar el Proyecto, entiendo cuando debatimos el Proyecto la doctora Jennifer no hacía parte de la Comisión, lo entiendo y, por supuesto, abierto a todas aquellas Proposiciones, o aquellos aportes que usted pueda hacer para mejorar el Proyecto 100%. Doctor Juan Sebastián, comparto 100%, existe una norma que es la Ley de Ordenamiento Territorial y, por supuesto esta norma no la podrá cambiar, tenemos que llegar a unos acuerdos con el tema de la vivienda turística que ustedes han mencionado y que lo hemos trabajado en todas las Audiencias, en todas las Audiencias a favor y en contra de esta posición, que la Asamblea decida o que la Asamblea no decida, que los propietarios hacen uso y, por supuesto, últimamente se han presentado bastantes inconvenientes en todo el alquiler a través de la plataforma de vivienda turística, que lo conocemos y con varios compañeros lo hemos hablado y tendremos que mejorarlo en el curso del Proyecto con la realidad.

Lo que queremos es que este Proyecto, ayude a solucionar la realidad que hoy hay en la vivienda de Propiedad Horizontal que es bastante la población que habita o habitamos en ella, para poder tener mejores condiciones. Yo creo que el único espíritu del Proyecto es poder reflejar la forma como se vive en vivienda de Propiedad Horizontal y queremos llegar allá señor Presidente. Gracias.

Presidente:

Tiene la palabra la Representante Piedad Correal, se alista Heráclito y Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias señor Presidente. Yo sí creo que el Proyecto de Ley es necesario para regular esta vivienda de carácter turístico, felicitar al doctor Óscar Sánchez y a todo el equipo de Autores del Proyecto, pero obviamente con la salvedad de que hay que mejorarlo mucho para la Plenaria, porque aquí es evidente que hay una necesidad de su regulación y que son miles de familias que viven de este sector turístico, pero eso no lo podemos contraponer de ninguna manera, también con los derechos de los propietarios de vivienda residencial que no quieren tener obviamente como decía ahora un colega de la Cámara de Representantes, yo compro un apartamento para vivir con mi familia y resulto viviendo en un hotel. Eso hay que tener mucho cuidado con el equilibrio de los derechos.

Porque hay que respetar igualmente como decía ahora mi antecesora Jennifer, en el sentido de la vivienda turística, obviamente hay que regularla, hay muchos factores que han generado lamentablemente de inseguridad, no siendo la generalidad, pero se han presentado sectores y eso hay que tener mucho cuidado con esa regulación, porque obviamente una cosa es que yo pueda comprar una vivienda para que sea Airbnb y que lo hago a sabiendas de que es para Airbnb, para efectivamente llegar a esos alquileres y que sea vivienda turística y otra cosa es, que yo compre una vivienda de carácter residencial para vivir con mi familia, quiero tranquilidad quiero vivir en ese carácter de vivienda, pero después con una decisión de un Consejo Directivo me la volteen, violando un reglamento de Propiedad Horizontal, violando el Plan de Ordenamiento Territorial de un Municipio.

Y, por eso digo, aquí no se trata de estigmatizar ningún sector, yo creo que, al contrario, lo que tenemos es que regularlo, pero obviamente bajo un criterio técnico, jurídico, de necesidades y de respeto a los dos sectores, entonces esa es mi posición. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra Heráclito Landínez, por favor regulémonos el tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias Presidente, vamos a regular el tiempo. Este Proyecto de ley es muy importante para este país, porque es reformar la ley de Propiedad Horizontal, es muy importante en el nuevo escenario mundial de la urbanización y conurbaciones, en el cual se está construyendo en alturas, más que establecer viviendas unifamiliares como era en otros tiempos. Y, entonces ahí tienen que converger dos cosas: uno la autoridad en la aprobación del uso y aprovechamiento del suelo del territorio, que es el Concejo de las unidades y de los municipios, versus la reglamentación de la vivienda en este país de

Propiedad Horizontal en los usos que se le dé, en este caso de alquileres transitorios o alquileres de corto tiempo.

Y, yo creo que en eso tenemos que actuar, tenemos que actuar en el sentido de que cuando no existe la formalidad surge la informalidad, cuando no existe la legalidad surge la ilegalidad, en transporte, en vivienda, en muchos otros escenarios en el cual el Estado tiene que reglar, reglamentar y este es el sentido. Y, yo creo doctor Óscar, que este Congreso es el momento de que aborde esta discusión, que aborde y este es el escenario de la discusión. Sin embargo, creo que es muy importante para el Segundo Debate, para el debate que tiene que ir y llevarse a la Plenaria de la Cámara, hacerlo en un ajuste técnico en algunos temas.

Porque no puede primar los intereses de algunos pocos en alquileres de corto tiempo, versus los habitantes de las ciudades y de los barrios y de las cuadras y de los edificios, tenemos que actuar de manera muy diligente, porque no podemos como ocurre en algunos países turísticos en el mundo, como en el caso de España, que resultan los habitantes de su pueblo siendo extranjeros en su propio pueblo en épocas del verano o en épocas de vacaciones. Tenemos que ser muy equilibrados para no afectar a los residentes permanentes en los barrios, en las ciudades de nuestro país. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra al Representante Jorge Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente, un saludo para todos los miembros de la Comisión. En mi condición de Coautor y también de Ponente, bajo la Coordinación de nuestro Representante Óscar Sánchez, pues me permito hacer esta intervención, porque la misma fue uno de los elementos en los cuales no conciliamos en la Ponencia y, entonces yo lo traigo vía Proposición, para el escrutinio de esta Célula Legislativa. Y, precisamente uno de esos puntos es este, porque es que el Proyecto trae en positivo que se puede realizar la actividad, viene en positivo, yo pienso que no puede ser, puede ser en positivo condicionado, pero no puede ser de esa naturaleza yo voy a decir algo puntual, si miramos unidades en Propiedad Horizontal en zonas turísticas, de edificios donde hay apartamentos que se rentan, pues eso es posible allí, pero tienen que cumplir con los estándares y los requisitos de un trámite, de un registro como vivienda turística y que pague un impuesto.

Yo en el Proyecto pasado les conté que en una visita a Cartagena, pagando hotel me costaba algo así como quince millones de pesos a un núcleo familiar de siete personas para estar ocho días en Cartagena y alquilar un apartamento de esos me costó cinco millones de pesos, el mismo tiempo y contraté una mujer espectacular que tenía un sabor en la culinaria y en los alimentos especiales muy

barato y por eso me salió, no pagué seis millones de pesos por toda esa estadía, pero es que eso va en contra de una actividad lícita, eso va en contra una actividad lícita, eso tiene que ser reglamentado y si la persona quiere darle un uso diferente y lo quiere volver una actividad rentable de una inversión, no de un apartamento para sustentarse, sino de diez, veinte apartamentos en diferentes conjuntos, tiene que ir ante cada uno de ellos y solicitar ante la Asamblea que le permitan y le autoricen por mayoría calificada esa actividad, que la cual no es originaria.

Cosa diferente es que se oferte, se oferte desde la venta del constructor un conjunto habitacional de apartamentos con usos diferentes, diga vivienda y hospedaje turístico, ¿Me entienden? Ah, ya el que compra advertido esa constructora tendrá que establecerle a cada uno de ellos, que tiene que tramitar ante la Oficina de Turismo y toda la reglamentación de acuerdo al POT y todas esas cuestiones y a los usos que tienen los municipios esa calificación, eso es el deber ser. Entonces, yo quiero ahí sí invitar a los colegas a que lo hagamos responsablemente, o sea, no lo hagamos en positivo que sí se puede, y lo prohibirá la Asamblea por mayoría, no es al revés, se puede siempre y cuando la Asamblea lo autorice por mayoría calificada, o sea, es en positivo, pero restrictivo, condicionado, tiene una condición. Esa es como la visión en torno al Proyecto. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Bueno, vamos a cerrar la discusión y pasamos a votar el Informe de Ponencia, por favor Secretaria llame a lista.

Secretaria:

Sí Presidente, llamo a lista para la votación de la Proposición con que termina el Informe de Ponencia. Sánchez Óscar Hernán ¿Cómo vota? Vota SÍ.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	EXCUSA
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO VOTÓ
Becerra Yáñez Gabriel	SÍ
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO VOTÓ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	EXCUSA
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	EXCUSA
Cotes Martínez Karyme Adrana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	SÍ
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzalez Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO VOTÓ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	NO VOTÓ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Losada Vargas Juan Carlos	NO VOTÓ
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO VOTÓ
Osorio Marín Santiago	SÍ

Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO VOTÓ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	NO VOTÓ
Polo Polo Miguel Abraham	SÍ
Quintero Amaya Diógenes	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	SÍ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	NO VOTÓ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	NO VOTÓ
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	EXCUSA
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	SÍ
Wills Ospina Juan Carlos	NO VOTÓ

Pregunto ¿Si hay algún Representante que haya llegado, no haya votado?

Presidente:

Se cierra la votación. Por favor Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado en total veinticinco (25) honorables Representantes, todos de manera afirmativa. Así que la Proposición con que termina el Informe de Ponencia ha sido APROBADA.

Presidente:

Miremos el articulado.

Secretaria:

Presidente, este Proyecto de ley tiene cincuenta y seis artículos incluida la Vigencia, hay un bloque de artículos que no tiene ningún tema de Proposición, entonces, se podría poner en consideración y votación ese bloque de artículos que no tienen Proposición, si usted lo considera puedo leer ese bloque de artículos y junto con el Ponente, los Ponentes Coordinadores doctor José Jaime y doctor Óscar Sánchez, si así a bien lo tienen lo podemos hacer así.

Presidente:

Por favor Secretaria léalos.

Secretaria:

Leo los artículos que no tienen Proposición, lo voy a hacer de manera despacio doctor Tamayo, para que usted pueda tomar atenta nota. El artículo 1°, el 2°, el 4°, el 5°, el 6°, el 7°, el 8°, el 10, el 11, el 12, el 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 56. Presidente, puede usted colocar en consideración y votación este bloque de artículos que no tienen Proposición.

Presidente:

Se coloca en discusión los artículos leídos por la Secretaria, que no tienen Proposición. Tiene la palabra el doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Solo para una pregunta, Secretaria ¿El 13 está excluido?

Secretaria:

Sí, señor doctor Tamayo.

Presidente:

Siguen en consideración los artículos leídos, anuncio que se va a cerrar, aprueba la Comisión los artículos sin Proposición.

Secretaria:

Sí los aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe quórum suficiente en el recinto.

Presidente:

Siguiente bloque de artículo Secretaria.

Secretaria:

Presidente en ese orden de ideas, falta el artículo 3°, 9°, 13, 14, 28, 29, 37, 38, 40, 41, 45, 46, 50, 54 y 55. Doctor Óscar, doctor Uscátegui, hay algunos que tienen Proposiciones acogidas, así que podríamos colocar otro bloque de Proposiciones que están acogidas, leerlas y votar ese bloque y luego dejar los que realmente tienen discusión, si así lo consideran.

Presidente:

Vamos a leer los artículos con proposiciones acogidas, para someterlos a votación.

Secretaria:

Sí Presidente, ese bloque de artículos son honorables Representantes: El artículo 9°, el artículo 13, el artículo 14, el artículo 37, el 41, el 46 y el 50. Así que si usted bien tiene Presidente, leo esas Proposiciones para someter a consideración y votación ese bloque.

Presidente:

Adelante, señora Secretaria.

Secretaria:

Artículo 9°, tiene una Proposición del Representante Álvaro Rueda que ha sido acogida por los Ponentes, que solo modifica el encabezado del artículo y lo deja de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 9°. Adiciónense unos párrafos al artículo 9° de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así.

El resto como está en la Ponencia.

El artículo 13, el doctor Tamayo tiene una Proposición al artículo 13 que ha sido acogida, él modifica el Inciso cuarto y lo deja de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 13. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 24. Entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial.

Para efectos de entrega del sistema de ascensores estos deberán ser entregados certificados de conformidad con la norma técnica vigente para transporte vertical, se deberá seguir el procedimiento establecido en la presente ley para la entrega de bienes comunes de uso y goce general.

Y, en el párrafo, solo quita unas y la deja de la siguiente manera:

Parágrafo. En los casos donde el constructor o propietario inicial tenga coeficientes de copropiedad al momento en el que la asamblea deba designar persona (s) que deban recibir los bienes comunes, estos coeficientes no se contabilizarán para efectos legales.

Esa es la modificación que hace el Representante Tamayo, al artículo 13.

Al artículo 14, el doctor Tamayo, también modifica el encabezado del artículo y lo deja de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 24A. Entrega de los bienes comunes de propiedades horizontales por etapas. Cuando se trate de propiedades horizontales desarrolladas por etapas, la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de la respectiva etapa, tales como elementos estructurales, accesos, escaleras, espesores y puntos fijos, se efectuará cuando el propietario inicial haya terminado la construcción de la última unidad o bienes privados de la respectiva etapa con el ánimo de que se garantice la protección de dichas áreas y de los propietarios y residentes que hayan recibido.

Igual el inciso cuarto, el tercero, ese es el inciso primero, el segundo y el tercero lo deja como bien en la Ponencia. El inciso cuarto lo modifica y lo deja así:

Para efectos de la entrega del sistema de ascensores estos deberán ser entregados certificados de conformidad con la norma técnica vigente para transporte vertical, se deberá seguir el procedimiento establecido en la presente ley para la entrega de bienes comunes de uso y goce general.

El siguiente inciso lo deja igual. Esta es la modificación que hace el doctor Tamayo al artículo 14.

El siguiente artículo es el 37. Proposición de Álvaro Rueda, el artículo 37 hace una adición en el segundo inciso del párrafo quinto y lo deja de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 37. Modifíquese el artículo 58 de la Ley 675 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 58. Solución de conflictos.

Parágrafo 5°. Los Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio desarrollarán actividades de educación y promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que se generen entre copropietarios, así como los ocurridos entre la

copropiedad y la administración para los estratos 1, 2 y 3 sin costo alguno.

Parágrafo 6º, es donde hace la modificación.

Parágrafo 6º. Los miembros del Comité de Convivencia podrán declararse impedidos o ser recusados en los casos en los que se considere que existe un conflicto de interés debido a los involucrados en el conflicto a solucionar y el conflicto mismo.

Ha sido leída la Proposición del doctor Rueda al artículo 37.

El artículo 41, es una Proposición de Carlos Felipe Quintero que modifica el inciso dos de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 41. Modifíquese el artículo 74 de la 675 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 74. Niveles de inmisión tolerables. Tales niveles de incidencia o inmisión serán determinados por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía.

Parágrafo Nuevo. En ningún caso se podrán restringir la tenencia responsable de mascotas (animales de compañía domésticos) en la propiedad horizontal.

Es un Parágrafo adicional que coloca al artículo 41, pero también modifica el inciso dos de ese artículo.

La siguiente Proposición, al artículo 46 es del Representante Carlos Felipe Quintero y adiciona un parágrafo Nuevo.

Proposición:

Artículo 46. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créese el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH).

Parágrafo Nuevo. La inscripción de personas jurídicas en el Registro Único de Propiedad Horizontal (RUNPH) de uso residencial multifamiliar ya existentes ubicadas en los estratos uno (1) dos (2) y tres (3) serán de carácter gratuito. Carlos Felipe Quintero.

Ésta es una adición de un Parágrafo Nuevo y el artículo 50, es Proposición del Representante Álvaro Rueda, que lo único que hace es adicionar una expresión:

Proposición:

Artículo 50. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 96. Consejos locales, Municipales y Distritales de Propiedad Horizontal. En los municipios y distritos podrán crearse en consejos y le adicionan: *ad honorem* locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, como instancias de participación ciudadana en materia de asuntos referentes a la propiedad horizontal.

Presidente, puede poner en consideración y votación este bloque de artículos 9º, 13, 14, 37, 41, 46 y 50 con las Proposiciones Aditivas, Modificativas, Sustitutivas, Supresivas, Presidente.

Presidente:

En consideración el bloque de artículos leídos con las Proposiciones también leídas por Secretaría. Tiene la palabra, Jorge Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. No, es para solicitarle que de ese bloque se excluya el artículo 46.

Presidente:

Así se hará Representante. En consideración el bloque de artículos leídos sin el 46 por petición del Representante Jorge Tamayo, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado, ¿Aprueba la Comisión los artículos leídos?

Secretaria:

Sí APRUEBA Presidente, por unanimidad de los asistentes el bloque de artículos 9º, 13, 14, 37, 41 y 50 con el suficiente quórum en el recinto con las Proposiciones Aditivas, Modificativas y Supresivas.

Presidente:

Sigamos con la lectura de aprobación o votación de los artículos restantes.

Secretaria:

Presidente, hay tres artículos el 28, el 40 y el 45, que tienen solo Proposición de la Representante Olga Lucía, no está presente para sustentarla la Corte lo ha manifestado claramente. Así que puede poner en bloque, estos tres artículos 28, 40 y 45 de la Ponencia.

Presidente:

En discusión, en consideración los artículos leídos dejando las Proposiciones como constancia, porque no está presente quien presenta esas Proposiciones, anuncio que se va a cerrar la discusión, queda cerrada, ¿Aprueba la Comisión los artículos leídos?

Secretaria:

Sí los APRUEBA Presidente por unanimidad de los asistentes, el artículo 28, 40 y 45 con la constancia, de que existe quórum suficiente en el recinto.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos.

Secretaria:

Presidente, el siguiente bloque de artículos solamente son dos el 29 y el 38. El 29, tiene Proposición de la doctora Olga Lucía Velázquez y Marelén Castillo, la de la doctora Marelén está acogida y el 38, tiene Proposición de Olga Lucía Velázquez y Carlos Felipe Quintero, la de Carlos Felipe está acogida Presidente, si permite usted leo la Proposición del 29 de Marelén Castillo y de

Carlos Felipe Quintero al 38 y los puede poner en consideración y votación.

Presidente:

Lea, Secretaría.

Secretaria:

Sí Presidente. Leo las dos Proposiciones, al artículo 29 la Proposición es de la doctora Marelén Castillo y dice de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 29. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata de la propiedad horizontal estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

18. Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se preste el servicio de vivienda turística cuando el reglamento de propiedad horizontal lo prohíba expresamente, o no se encuentren en el Registro Nacional de Turismo.

Este artículo 29, tiene varios numerales, tiene veintidós numerales. La doctora Marelén, solo modifica el numeral 18 está acogida. Presidente y los párrafos que trae y el artículo 38, adiciona un párrafo Nuevo el doctor Carlos Felipe que lo deja de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 38. Adiciónese el artículo 58A a la Ley 675 de 2001, el cual quedara así:

Parágrafo Primero: Para garantizar la correcta divulgación y exigibilidad, la publicidad y socialización del manual de convivencia, la propiedad horizontal deberá garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad. Carlos Felipe Quintero

Presidente, puede poner en consideración y votación estos dos artículos con las Proposiciones de Marelén Castillo y Carlos Felipe Quintero.

Presidente:

Se ponen en consideración, los dos artículos leídos con las Proposiciones de Marelén y Carlos Felipe, las Proposiciones de la doctora Olga Lucía Velásquez quedan como constancia. Están en discusión son los artículos 29 y 38, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada la discusión, ¿Aprueba la Comisión los dos artículos?

Secretaria:

Sí los APRUEBA Presidente, con las dos modificaciones con la Mayoría que existe por unanimidad de los integrantes de la Comisión, con la constancia de que existe quórum suficiente en el Recinto.

Presidente:

El siguiente bloque de artículos, por favor.

Secretaria:

Presidente, señores Coordinadores Ponentes y Ponentes del Proyecto, siguen ya los artículos que no hay consenso, ni hay Proposiciones acogidas. Así que ustedes me indicarán doctor Óscar y doctor José Jaime, cuál es el artículo que sigue.

El artículo en orden sería el artículo 3°, que tiene Proposición del doctor Jorge Tamayo, solo hay esta Proposición que, en ese bloque de ideas, Presidente y honorables Representantes, Ponentes Coordinadores, falta el artículo 3° por discutir y votar el artículo 37, el 42, el 46, el 37 ya está, el 3, 46, 54 y 55 cuatro artículos. En ese orden de ideas doctor Óscar y doctor José Jaime.

El artículo 3°, tiene solo doctor Óscar, el artículo 3° tiene Proposición del doctor Tamayo únicamente; el artículo 46, ya le digo de quién son las Proposiciones, el artículo 46 tiene de Carlos Felipe Quintero, que está acogida.

Pero, el doctor Tamayo solicitó que se retirara ese artículo, no hay Proposición suya doctor Tamayo, no sé ¿qué le preocupa del 46?

El artículo 54, tiene varias Proposiciones hay una de la doctora Marelén Castillo, de Juan Sebastián hay tres y del doctor Tamayo y hay una de la doctora Piedad, que esta sí está acogida. Y el artículo siguiente que falta, es el 55.

Presidente:

Entonces en ese orden de ideas, tiene la palabra Jorge Tamayo, porque la solicitud de retirar el 46, fue la que pidió Tamayo y los y las que vayan dejando como constancia, para que logremos evacuar eso. Tiene la palabra, Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Presidente, en primer orden solicitarle a la Secretaria la lectura de la Proposición, la lectura nuevamente de la Proposición.

Secretaria:

Claro que sí doctor. El 46 la modificación del doctor Carlos Felipe Quintero, que es la que está acogida, él lo que hace es adicionar un párrafo Nuevo, doctor Tamayo que dice de la siguiente manera:

Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créese el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH).

Parágrafo Nuevo. La inscripción de personas jurídicas en el Registro Único de Propiedad Horizontal (RUNPH) de uso residencial multifamiliar ya existentes ubicadas en los estratos uno (1) dos (2) y tres (3) serán de carácter gratuito.

Esa es la única modificación, el resto como está en la Ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. Lo que pasa es que de todas maneras estos registros, pues implica una administración que ya tienen las Cámaras de Comercio, en este caso las Cámaras de Comercio tienen unos costos de administración y ellos, el Gobierno por eso establece en el Parágrafo primero y segundo, se establece que el Gobierno nacional deberá sacar el Decreto que reglamente eso, ¿por qué?, porque ellas tienen ahí unas estratificaciones, hay unas condiciones diferenciales que tienen que considerarse, eso está bien que se coloque un registro frente al volumen con que registra el conjunto de la unidad, no se registra el número de apartamentos ni nada, sino el conjunto de la unidad y es un costo que se dispersa en todos los gastos administrativos, precisamente de lo que le genera las cuotas de administración, que corresponden en este caso, las cuotas de administración.

O sea, que no es impactante realmente frente a esa realidad para dejarlo de manera gratuita, cuando realmente hay unos costos que se generan en torno a ello. Uno entiende, vea por muy pobre que tenga en un conjunto residencial estrato 1, puede sufragar y la tarifa será diferencial, pero eso tiene un costo porque si la gente no le coloca un costo, también de eso hacen cosas que no le dan ni la importancia, ni la relevancia, ni el usuario qué es el que necesita verificar porque eso se colocará en línea verificable por cualquier persona, se coloca en línea que es lo que permite eso. Esa utilización de la plataforma tiene un costo y me parece a mí que, mínimamente en materia diferencial lo que podemos indicar, pero más aún que yo pienso que lo dice de manera, el parágrafo segundo que dice: El Gobierno nacional, establecerá tarifas diferenciales para las inscripciones y renovación del Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal, en función del sector y en el estrato socioeconómico en el cual, ya está en el segundo ¿Me entiende? Ya está, es diferencial en torno a eso, será para todos los estratos económicos.

El más del ingreso económico inferior, tendrá una tarifa menor y el estrato socioeconómico alto una tarifa mayor, me entiende ya está allí ¿me entiende? Y, me parece a mí que, colocarlo de gratuito tampoco no es, que no sea impactante, sé que no es impactante porque creo que no llega a doce mil pesos y me explicaban las Cámaras de Comercio, en estos momentos actuales no llega a doce mil pesos por año, llega a doce mil pesos por año, es una cosa que no tiene sentido ¿me entiende? En ese sentido. Entonces, yo he pedido para poder votar penosamente con el colega, votar negativamente la Proposición.

Presidente:

Hay un cambio en ese artículo 46, Carlos Felipe Quintero deja la Proposición como constancia. Entonces, vamos a votarla como viene en la Ponencia, se abre la discusión, se cierra la discusión,

¿aprueba la Comisión el artículo 46 como viene en la Ponencia?

Secretaria:

Sí lo APRUEBA Presidente, por unanimidad de los asistentes con la Mayoría Exigida de los asistentes en el Recinto.

Presidente:

Siguiente artículo.

Secretaria:

Presidente, el artículo 3°, solo hay una Proposición del Representante Tamayo.

Presidente, también hay otro el artículo 55, solo hay una Proposición del doctor Rueda, no sé si el doctor Rueda la deja como constancia. Entonces, puede poner en consideración el artículo 55 de la Ponencia, Presidente.

Presidente:

Entonces en consideración el artículo 55, como viene en la Ponencia, está abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar, ¿Está de acuerdo la Comisión con el artículo 55, como viene en la Ponencia?

Secretaria:

Sí lo APRUEBA Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Otro artículo, Secretaria.

Secretaria:

Presidente, nos faltan solo dos artículos de la Ponencia, el artículo 3° y el artículo 54. En el artículo 54, hay varias Proposiciones de Marelen Castillo la deja como constancia, Juan Sebastián Gómez las deja dos, las quitó y le avalaron una de Juan Sebastián y hay otra de Tamayo y hay otra de Piedad, la de la doctora Piedad está acogida. La voy a leer doctor Tamayo, a ver si usted está de acuerdo y retira la suya. Bueno, voy a leer las acogidas doctor Tamayo, para ver si usted está de acuerdo.

El primer Inciso del artículo hace una modificación Piedad Correal y la deja de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 54. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 100. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad Horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está prohibida, salvo que la asamblea de copropietarios lo permita mediante mayoría calificada.

Esa es la modificación de Piedad.

Y el doctor Juan Sebastián, lo que hace es eliminar todo el parágrafo, o sea, que el artículo queda solamente de dos incisos. El inciso que ya le leí, que es de la doctora Piedad y también hace esas

mismas modificaciones el doctor Juan Sebastián y el segundo inciso que trae la Ponencia.

Presidente:

Tiene la palabra, Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. Bueno, doctora Piedad Correal y usted lo coloca en negativo aparte de hacer la premisa negativa, no es cierto de que está prohibido. El planteamiento mío es que, en positivo pero condicionado, esa es la diferencia entre las dos, yo no estaría en desacuerdo con eso. Pero, me falta un pedacito que yo siempre lo estoy condicionando, porque esa es la regulación que hace la entidad territorial, municipio o distrito, frente al uso, ¿me entienden? Que es otro acondicionamiento, faltaría ese pedacito simplemente era una diferencia, no sé cómo se pudiese, sí.

Entonces para hacerlo ya, yo lo dejaría como constancia y que lo miramos en la Ponencia para ese con el Ponente, eso lo podemos dejar. Yo la puedo poner como constancia señor Presidente y también que, en ese articulado si se hace en ese sentido del artículo 54, entonces para hacerlo de esa manera Presidente, yo lo dejaría como constancia y que ellos lo miren para la Ponencia para segundo debate.

Presidente:

En consideración, el artículo 54 con las Proposiciones leídas; la de Piedad Correal y la de Sebastián, que fueron aceptadas y la de Tamayo que queda como constancia, ¿aprueba la Comisión, el artículo 54?

Secretaria:

Sí lo APRUEBA Presidente, por unanimidad de los asistentes con la constancia, de que existe quórum suficiente en el Recinto.

Solo nos falta doctor Óscar y doctor Uscátegui, el artículo 3°.

Presidente, entonces acoge el artículo 3°. En ese artículo 3°, lo que hace el doctor Tamayo es en el numeral cuarto, adiciona la siguiente expresión:

Proposición:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 675 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 2°. *Principios.* Son principios orientadores de la presente ley:

4. (...); de conformidad al uso del suelo establecido.

Está leída la Proposición, Presidente puede usted poner en consideración el artículo 3° con la Proposición del doctor Tamayo.

Presidente:

Tiene la palabra, Uscátegui.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Presidente, muy corto que me había abstenido de intervenir. Estamos muy atentos, a este asunto de los usos del suelo, porque como bien lo decía Juan Sebastián, una norma de propiedad horizontal no puede contradecir la normatividad que existe a nivel municipal, en términos de Plan de Ordenamiento Territorial y siento que ahí hay un nudo que tenemos que desenredar muy bien para la Plenaria. Amarrar absolutamente todo uso comercial al uso del suelo, cuando hay unos matices me parece un poco excesivo y, por eso, con Óscar, le dimos el visto bueno a ese artículo. Pero, para la Plenaria sí tenemos que revisar muy bien, no solamente lo que tiene que ver con usos comerciales generales, sino también con lo de la vivienda turística, que yo particularmente era partidario de eliminar ese artículo, porque estamos tomando partido por uno u otro actor de la propiedad horizontal y de pronto con eso, le estamos es generando un dolor de cabeza mayor a las copropiedades, que lo que estamos resolviendo.

Pero, en aras de avanzar con este primer debate, quiero dejar esa claridad y esa constancia, porque no podemos afectar a quienes con el uso y el dominio de su bien, ejercen una actividad comercial que está reglada y ahora vamos a imponer una decisión mayoritaria, que al estar calificada ahora por default como decía Jennifer, por default no estamos autorizando, sino estamos prohibiendo y por lo menos, a los departamentos de la Costa le estaríamos generando un dolor de cabeza mayúsculo, porque eso una vez sancionada esta norma, va a generar caos en el uso de la vivienda turística. Pero, en aras de avanzar así quedó aprobado y tengan la certeza que, con los ponentes y autores, vamos a llevar una propuesta muy clara para la Plenaria, de tal manera que lo que se apruebe, verdaderamente beneficie a la ciudadanía. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Sigue en consideración el artículo 3° con la Proposición de Tamayo, que está acogida. Tiene la palabra, Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

No, precisamente como son insumos que consideran los Ponentes para poder acoger o no una Proposición dejada como constancia, sí quiero decir algo, o sea, si bien, si bien esta norma no está metiéndose en condiciones o en situaciones de regular el uso en las copropiedades, si lo condiciona al uso que establece la entidad territorial en su plan de ordenamiento y en los usos que les otorga a las determinadas zonas, que establezca en la entidad territorial. Y eso está condicionado es por eso, porque tiene que haber un ordenamiento y eso es lo que tienen que vigilar las comunidades a través de

esos consejos municipales o distritales, para que se cumpla.

A mí me parece que es estarlo condicionado a eso, es garantizar que no se vulnere esa situación, es que está bien que se hagan actividades económicas y que haya desarrollos económicos, pero lo mismo no pueden entrar en detrimento de una situación, hay transformaciones de uso también lo entiendo. Pero, eso se impone y el consejo lo que tiene que hacer es modificar esa naturaleza en su determinado momento.

En Cali, teníamos zonas residenciales de barrios tradicionales residenciales, pues esas zonas hoy se volvieron las zonas gastronómicas y turísticas y, entonces, ya son mayoría, en una cuadra hay diez restaurantes y dos o tres residencias. Pues claro que eso tendrá que cambiar el uso y necesariamente cambiará el uso, pero será un cambio de la actividad por la misma cultura y el mismo desarrollo económico de un territorio y eso es competencia de la entidad territorial, entrar a calificar eso. Por eso, yo condiciono este tercero y este artículo correspondiente que estamos dejando como constancia, es por la misma naturaleza. Gracias Presidente.

Presidente:

Sigue en consideración el artículo 3°, con la Proposición acogida del Representante Tamayo, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿está de acuerdo la Comisión con este artículo 3°, lo aprueba?

Secretaria:

Sí lo APRUEBA Presidente por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe quórum suficiente en el Recinto. Presidente, Título y Pregunta.

Presidente:

Título y Pregunta.

Secretaria:

Sí Presidente, el Título hay algunos artículos Nuevos, pero no había sus autores y, además los dejaron como constancia quienes estaban aquí presentes como el doctor Carlos Felipe Quintero.

El Título “Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, y pregunto a la Comisión por instrucción suya, señor Presidente ¿si quieren que este Proyecto de ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Ley de la República? Puede poner en consideración y votación el Título y la pregunta, Presidente.

Presidente:

¿Aprueba?

Secretaria:

Sí los aprueban Presidente el Título y la Pregunta, por unanimidad de los asistentes. Ponentes para segundo debate.

Presidente:

Los mismos.

Secretaria:

Quedan notificados como Ponentes para segundo debate, los honorables Representantes Óscar Sánchez como Ponente Coordinador y José Jaime Uscátegui como Ponente Coordinador, al igual que los Representantes Delcy Isaza, Alirio Uribe, Duvalier Sánchez, James Hermenegildo Mosquera, Marelén Castillo, Luis Alberto Albán y Julio César Triana Quintero.

Han sido notificados por estrado los Ponentes para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes. Jorge Eliécer Tamayo, se me escapa el nombre como Ponente.

Presidente:

Dos minutos señor Coordinador Ponente y Presidente de la Comisión Primera, Óscar Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:

Gracias, señor Presidente y por supuesto a todos los compañeros de la Comisión, por darle la oportunidad a este Proyecto que avance. Es un Proyecto, que se ha venido trabajando por muchos años socializando y escuchando por supuesto, a los autores de este Proyecto, aspiramos con los Coordinadores Ponentes y Ponentes de este Proyecto, poder llevar la mejor redacción a la Plenaria de Cámara para que siga su trámite. Mil y mil gracias, a quienes presentaron Proposiciones que alimentan este Proyecto, para entregar una mejor norma. Gracias a todas y a todos.

Presidente:

Muchas gracias. Tiene la palabra Eduard Sarmiento, mientras viene el señor Presidente a trabajar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo:

Gracias Presidente, muy rápidamente. No pedí la palabra durante el trámite, entendiendo que el Presidente y Coordinador Ponente y Autor, pues llegó a un acuerdo con proponentes. Pero, miren el tema del uso de viviendas para hospedajes sí o sí hay que regularlo, pero siempre que se va a regular alguna actividad en la sociedad, casi siempre corremos el riesgo de caer en la tentación de la prohibición. Lo que se acabó de aprobar, hay que sí o sí mejorarlo para la Plenaria, porque si no yo les apuesto que le estamos dando casi que una estocada final terminal a el trabajo de muchas personas y la supervivencia de muchas personas, que producto de alguna inversión, lograron tener una vivienda para ponerla en la actividad turística y en especial del hospedaje.

Como quedó redactado, yo prácticamente les puedo apostar que no hay una sola junta de propietarios de ningún conjunto que vaya a

permitirlo, ¿por qué? Pues por supuesto genera demasiadas desconfianzas y demás. Este debate, ya lo habíamos tenido en la primera ocasión que se presentó este Proyecto de ley y habíamos resuelto no prohibir. Yo les digo volvámoslo a discutir o habremos afectado la inversión y la posibilidad de tener algún ingreso, para muchas personas en el país.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Siguiente punto,

Proyecto de Ley número 277 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto.* El honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia.*

Ponente: honorable Representante **Juan Daniel Peñuela Calvache.**

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 1469 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1717 de 2023.

Enmienda Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 381 de 2024.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Por favor Secretaria, lea el Informe con que termina la Ponencia.

Secretaria:

Presidente, voy a leer la Proposición con que termina el Informe de la Enmienda.

Proposición:

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento esta Enmienda a la Ponencia Positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 277 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones,* conforme al texto propuesto. Juan Daniel Peñuela Calvache, Representante de la Cámara por Nariño, único Ponente.

Ha sido leída, la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Juan Daniel Peñuela y luego la Representante Jennifer.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Gracias, señor Presidente. Un saludo, a todos los colegas. Este Proyecto de ley, tiene como propósito reglamentar la convocatoria pública para la elección de los personeros en Colombia, por parte de los Consejos Distritales y Municipales, así como modificar los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones. Es un Proyecto de autoría de varios Congresistas de la Bancada del Partido Conservador, Senadores y Representantes y que parte de la base de reconocer, la importancia que tienen los personeros en el país.

En todos los municipios de Colombia hay un personero que cumple múltiples funciones, algunos de los que han ejercido como personeros hablan de más de cien funciones, porque no solamente tienen las funciones que les asigna la Ley 136 del 94, sino también el Código de Policía señala unas funciones, las normas procesales señalan otras funciones, la ley de valoración de apoyos también señala otras funciones, los Decretos Reglamentarios de la tutela y de las acciones populares, también reglamentan o les determinan unas funciones y así, distintas normas de manera segregada.

Y sin duda, existe una gran necesidad de mejorar el proceso de elección de los personeros en el país, a partir de darle cumplimiento a lo que hoy establece el artículo 126 de la Constitución Política, que fue modificado con el Acto Legislativo No. 2 del año 2015, en donde se señala que los personeros se deben elegir, de acuerdo con una convocatoria pública, debidamente regulada por la ley. Y eso es lo que queremos hacer en este caso, porque hoy los personeros se vienen eligiendo, de acuerdo con un concurso de méritos que viene reglado a partir del Decreto 1333, perdón de un Decreto del sector administrativo sí, del Decreto del sector administrativo con fundamento en la Ley 1551 del año 2012.

Y en esta nueva reglamentación, pues se busca eso, es darle claridad a cómo se lleva a cabo el proceso de convocatoria pública, se mantiene la competencia de la elección por parte de los consejos municipales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política en el artículo 313, pero se busca proteger mucho más el mérito sí, proteger mucho más el mérito y aumentar, o ser más exigentes, en los requisitos para el ejercicio del cargo, que por un lado se demuestre que se tiene arraigo con el municipio en el que se va a ejercer como personero, o porque nació o porque ha vivido durante un tiempo en ese municipio.

Por otro lado, porque se tiene el título de abogado y por otro lado, porque se tiene unos términos de experiencia también y unos términos de estudio, ya sea de especialización o de maestría, según la categoría de los municipios y este proceso tiene como objeto, darle un poco más de confianza a la elección de los personeros en el país, porque ante las consideraciones colectivas de la ciudadanía, es un proceso en el que mucha gente que tiene todas las capacidades y tiene todas las condiciones decide no participar, porque sienten que es un proceso que ya está completamente amarrado y que no se tiene garantías.

Entonces, se propone una fórmula que quizás no es la fórmula perfecta, pero sí consideramos que es una mejor fórmula de la que hay el día de hoy y que a través de los debates aquí en la Comisión Primera, pues con los aportes de todos ustedes, vamos a terminar de consolidar y de construir una mejor fórmula y un mejor proceso, al que hoy existe en el país. Estos procesos como les decía, pues han sido objeto de muchos cuestionamientos, tanto en los escenarios judiciales como en los escenarios de órganos de control, no solamente los que se realizaron en este año 2024, sino también en los que se han realizado en los años inmediatamente anteriores, porque son procesos que han perdido legitimidad, que han perdido confianza, por parte de la ciudadanía.

En segundo lugar, los procesos que hoy se están adelantando no obedecen, no obedecen a la exigencia de una convocatoria pública como hoy está en el Acto Legislativo 2 del año 2015, sino que se vienen realizando como les decía, a través de concursos de méritos porque precisamente el Congreso, no ha hecho la reglamentación de la convocatoria pública. Y nos hemos encontrado, que existe una amplia oferta de entidades interesadas, en adelantar los procesos de escogencia de los personeros, apoyando a los consejos municipales, en donde sin cuestionar a las entidades de educación superior y otras, que no son instituciones de educación superior, pero que, según la norma, demuestran que tienen experiencia en los procesos de selección de personal, pues cada una de ellas termina aplicando el concepto de mérito, de una manera completamente diferente.

Es decir, no existe una uniformidad, una uniformidad en la técnica sí, para cuidar el mérito en adelantar estos procesos. Y uno encuentra que, hay municipios en donde los consejos terminan contratando universidades o instituciones de otros lados del país y también, a uno le quedan aunque eso es permitido, pero también a uno le quedan, pues ahí muchas inquietudes, en cuanto a por qué se realizan esos convenios o esos contratos, a veces a título gratuito, a veces con unos valores que uno diría, es que venga una universidad de tal parte a tal región, ni siquiera compensa todo lo que implica montar, estructurar la logística de unos exámenes, de unas entrevistas, de unas pruebas evaluativas, de un acompañamiento técnico a los consejos municipales en otras regiones del país.

Entonces, ahí quedan muchas inquietudes, muchas dudas que generan esa desconfianza en la ciudadanía y que, por esa razón, es importante mejorar el proceso de elección de los personeros. Hoy ¿cómo se eligieron los personeros para el periodo 2024 – 2028? De los mil ciento tres municipios del país, la ESAP aplicó pruebas en cuatrocientos un, consejos municipales. Es decir, en el 36 %, los demás consejos municipales o distritales, el 64% contrataron desde instituciones de educación superior, instituciones técnicas o en algunos casos, entidades denominadas federaciones. Federaciones que, pues demostraron a esos consejos, que eran las más idóneas y aquí no estamos para cuestionar a nadie, pero sí obviamente nos preocupa que cada proceso, termina teniendo una consideración y un concepto del mérito completamente distinto.

Y aquí está, aquí están en la presentación un cuadro, donde encontramos, pues diferentes, cómo se surtió por parte de distintas entidades territoriales el proceso de escogencia de los personeros, a través de convenios interadministrativos, a través de contratos de prestación de servicios, con fundaciones, con corporaciones, con federaciones, otros con universidades, algunas entidades nos suministraban información de los valores que cobraron, otras no, bueno toda esa situación.

Entonces, ¿cuál es el propósito de la iniciativa? Como les decía queridos colegas. Darle cumplimiento a la Constitución Política en el artículo 126, que hoy exige que se regule o se reglamente una convocatoria pública, que los consejos mantengan esa competencia, que se cuide mucho más el mérito, la publicidad, la transparencia y la objetividad de los procesos, que los consejos a nivel nacional, reciban acompañamiento de la cabeza por decirlo así, del sector de administración pública en Colombia como es, el Departamento Administrativo de la Función Pública quien nos ha venido apoyando en la construcción de esta Ponencia y, por eso, se presentó una enmienda, que se exijan mayores requisitos para acceder al cargo y que de esta manera se fortalezca y existan mayores garantías en el proceso de convocatoria pública.

Entonces, la convocatoria pública sería dirigida por los consejos municipales o distritales con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, tendría unas etapas que están en el articulado: una etapa de convocatoria, una etapa de inscripción, en esa etapa de inscripción se verificaría, pues el cumplimiento de los requisitos, luego se elabora una lista de quienes cumplieron los requisitos y conforman la lista de admitidos en el proceso, luego unas pruebas de conocimiento y de competencia, que están a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la ESAP y que tendrían un puntaje aprobatorio del 70% y que tendrían como una valoración del 90% de todo el puntaje total. Luego, se elaboraría una lista de elegibles con los tres mejores puntajes, que se remita a los consejos municipales o distritales por parte del Departamento Administrativo de la

Función Pública y posteriormente, ya la entrevista que desarrollarían los consejos municipales, que tendría una valoración del 10% y la elección, pues por parte de los consejos municipales, de quién es la persona más idónea para ser elegido personero de su municipio o de su distrito.

En cuanto a los requisitos, aquí antes de presentar la enmienda, se recibieron muchas sugerencias de varios colegas, que agradecemos y que tratamos de acogerlas prácticamente todas, porque todas muy centradas, en que seamos más rigurosos en los requisitos, porque hay que profesionalizar mucho más el ejercicio de los personeros en Colombia, sin querer decir que quienes hoy han sido personeros, no lo hayan hecho bien. Pero, entre más exigentes, entre más experiencia exista, no estamos cerrando puertas, sino que estamos cualificando mucho más el ejercicio de una función pública, tan importante desde las personerías municipales y distritales.

Entonces, para los municipios de categoría especial 1 y 2 se exige título de abogado, más título de maestría, más cinco años de experiencia; en los municipios de categoría tercera, cuarta, quinta y sexta, se exige título de abogado con posgrado que puede ser especialización, más dos años de experiencia. Una exigencia es el arraigo también con la entidad territorial en donde se aspira a ser elegido personero, que haya nacido en el municipio o si no ha nacido en el municipio, que esté residenciado en el municipio por lo menos los dos años anteriores a la fecha, en que va a desarrollarse este proceso de elección y si no ha vivido en esos dos años, pues que haya vivido cuatro años por lo menos en cualquier tiempo, porque uno encuentra que hay personas que se inscriben y perdóneme la expresión, a personerías casi que por deporte nacional.

El Departamento Administrativo de la Función Pública nos decía, que encontró una persona que se inscribió a cuatrocientos procesos en Colombia y esto obviamente, que hay que limitarlo sí, hay que limitarlo para también garantizar que quien llegue a este cargo tan importante, pues tenga un conocimiento de las situaciones, de las dinámicas, de la población, de los temas sociales de ese municipio o de ese distrito en el que se va a desempeñar como personero. El arraigo es muy importante, el arraigo también le permite ser más cercano a las comunidades, entender a las comunidades, desempeñar mejor las funciones, las funciones de una entidad tan importante como es la personería municipal.

Y, también, para limitar que las personas se inscriban indiscriminadamente a muchas, o a cualquier cantidad de convocatorias públicas para ser elegidos personeros, a ver en dónde les resulta, pues aquí se está proponiendo que solamente se pueda inscribir en una sola convocatoria y que este proceso sea acompañado, de la entidad que consideramos quizás sea la más técnica en materia de función pública en el país, como es el Departamento Administrativo de la Función Pública, apoyando pues a todos los consejos municipales, distritales de

esta manera tener, pues unidad en el proceso para cuidar el mérito y los cuatrocientos un procesos que acompañó la ESAP a distintos municipios del país, principalmente de quinta y sexta categoría, fueron completamente gratuitos, les ahorraron recursos también a municipios y a consejos que a duras penas, ustedes conocen la realidad de los consejos municipales en el país, tienen los recursos exactos para pagar los honorarios de los concejales y de una escasa planta de personal, que muchas veces está representada en un secretario del consejo municipal y nada más.

Entonces, muchas veces ¿qué ocurre? Las alcaldías municipales, terminan apoyando económicamente a los consejos con unos recursos que están por fuera del margen de la transferencia, que de acuerdo con la ley le deben hacer a los consejos para que ellos puedan pagar, lo que les cuesta contratar a una universidad y allí el proceso, pues pierde esa neutralidad en donde el consejo debe ser autónomo para escoger los personeros y no deben estar involucradas de ninguna manera las administraciones municipales. Esto también sirve, para blindar mucho más a que en los consejos el personero municipal, pues sea mucho más independiente, ojalá llegáramos a un proceso donde sea totalmente independiente, pero esto ayuda también a blindar un poco más la independencia y el mérito que debe caracterizar, a estos funcionarios tan importantes de todo el país.

Entonces, ese es el Proyecto de ley que estamos presentando, varios de ustedes presentaron Proposiciones a la Ponencia que inicialmente se presentó, fueron recogidas la gran mayoría de ellas en la enmienda que fue construida, luego con el apoyo técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública y, también obviamente, teniendo en cuenta los aportes que ustedes hicieron. Entonces, ese es el Proyecto de ley que estamos presentando a consideración de la Comisión Primera y que invitamos a todos los colegas, a que nos acompañen y bienvenidas también todas las Proposiciones, con el fin de mejorar el proceso de elección de los personeros en el país y brindar mucho más el mérito, que le da garantías a que los mejores y las mejores se presenten a estas dignidades tan importantes.

Preside la Sesión el honorable Representante Orlando Castillo Advíncula.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra Jennifer Pedraza la Representante, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Gracias Presidente. Bueno, en primer lugar, yo quiero plantear que en términos generales Representante, me parece un gran Proyecto una iniciativa muy loable, nosotros hemos pedido unos conceptos al Departamento de la Función Pública, a la Procuraduría, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objetivo de tener unas

claridades y hemos presentado unas Proposiciones, que vamos a dejar como constancia en este debate y que, pues la idea es que puedan ser tenidas en cuenta para el segundo debate, ¿qué planteamientos, por ejemplo, hay críticos que vale la pena que tengamos en cuenta? La Procuraduría, aclara de manera muy explícita que no hace parte de los fines misionales del Departamento de la Función Pública, sino que en principio sería algo una responsabilidad, pues esto no lo dice la Procuraduría, pero lo decimos nosotros más vinculada a la ESAP. Pero, la Procuraduría explícitamente señala que la función misional no está acorde con lo que la entidad tiene definido como sus funciones misionales, ni tiene la competencia para hacerlo y, además, a criterio de esta Procuraduría, podría conllevar a la vulneración de la autonomía territorial. Vale la pena, que miremos cómo corregimos ese planteamiento, o cómo lo complementamos de cara al segundo debate.

También creemos, que es muy importante luchar para priorizar y para proteger el principio del mérito, a la hora de definir las personerías y, de hecho, esto también está incluido de manera que, pues se pueda definir en orden descendente dependiendo del puntaje que tengan a partir del examen y a partir de la entrevista, pues quién debería ser el personero cumpliendo como prioridad, el criterio del mérito como principal y, mejor dicho, criterio central de aquí en adelante. También queremos someter a discusión, la idea de que los personeros tengan que ser de esas regiones Repre, realmente nosotros creemos que podríamos tener profesionales muy formados con todas las capacidades en diferentes regiones que valdría la pena que, pues pusieran sus conocimientos al servicio del control, precisamente en las diferentes regiones del país.

Entonces, hemos presentado esas Proposiciones en este debate, las vamos a dejar como constancia, pero, pues, eso nos parece esencial. Uno, el problema de los objetivos misionales del Departamento de la Función Pública, que nos conceptúa la Procuraduría; dos, cómo proteger y blindar el principio del mérito como el principal criterio a través del cual se deberían definir estas personerías y tres, pues al final el debate sobre si para que alguien sea personero tenga que ser de esa región, yo personalmente me aparto, no creo que sea la mejor herramienta, creo que por el contrario, podríamos convocar a los mejores profesionales para que cumplan estas labores en todas las regiones del país. Gracias.

Presidente:

Continúa, la Representante Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias señor Presidente. De verdad doctor Peñuela, que lo quiero felicitar por esa gran iniciativa como Ponente, yo creo que esa regulación era necesaria, dada la importancia de los personeros en el país, no podemos olvidar que los personeros son parte del Ministerio Público que son los encargados

precisamente de defender los derechos humanos en todas las zonas, inclusive más apartadas donde no llega la Defensoría del Pueblo, porque casi siempre la Defensoría está en las ciudades capitales, más no en los municipios más apartados y por eso, la importancia de que aquí estemos dando claridad.

Me encanta que esté el Departamento de la Función Pública y la Escuela Superior, habría que mirar qué está diciendo la Procuraduría al respecto. Le agradezco que haya acogido, varias de las Proposiciones que tuvimos a bien presentar, para ya en esta presentación de Ponencia y que se haya elevado, inclusive, según la categoría del municipio, los requisitos y que se tenga ese arraigo. Nosotros subimos un poco el arraigo en el municipio de uno a dos años, o cuatro si fuera de manera continua y según la categoría del municipio, porque es que aquí no podemos permitir, personas que quieran ser personeros, sin ni siquiera conocer el municipio al cual están aspirando, sin conocer las realidades de problemáticas sociales y de vulneración de derechos humanos, que van a proteger y que no conocen los territorios. De manera que, yo creo que es un extraordinario Proyecto de ley doctor Peñuela y voy a acompañarlo con el voto Positivo. Muchas gracias.

Presidente:

Sigue, entonces con el uso de la palabra, Sebastián Gómez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Sebastián Gómez Gonzales:

Muchas gracias Presidente. Mire doctor Peñuela, la verdad a mí esta iniciativa sobre todo me parece valiente, porque es muy fácil o es más fácil y más vendible y más mediático cuando lo que uno hace, es poner más requisitos y decir, que todo es en pro de la transparencia y eso es más vendedor. Pero, cuando uno le pone más sentido de realidad a las normas, a mí me parecen normas más valientes y más pertinentes y creo que ahí en eso, nos encontramos un poco en la norma.

Mire, a mí me tocó vivir como los tres momentos cuando fui concejal, de cómo se elegían los personeros y el momento en que iba usted y radicaba una hoja de vida en la secretaría del consejo y al final decían, se radicaron diez, el secretario certificaba quiénes cumplían con los requisitos básicos y al otro día se le entregaban esas hojas de vida a los concejales y los concejales nos poníamos de acuerdo políticamente y votábamos. Luego llega internet y hay que hacer una convocatoria pública, etcétera, etcétera, una entrevista y terminábamos. Los concejales, poniéndonos de acuerdo políticamente y votábamos, ahora que hay tantos requisitos terminan es, los concejales, digamos, la verdad poniéndose de acuerdo sobre cómo asignan ese 10%, digamos, para el caso de su Proyecto, porque es una decisión que termina siendo también política.

Entonces, digamos que a mí me parece valiente poner sobre la mesa de la discusión, porque es que la gente no es que no sepa lo que hacemos los

políticos, la gente lo que odia es que digamos que no lo hacemos. Entonces, digamos que hay una posibilidad de margen político que reconoce las realidades políticas de los consejos, pero que le da un mérito del 90% a los conocimientos, ¿Dónde tenemos usted y yo diferencias, pero yo le doy la razón? Es en el tema del arraigo. Mire, Caldas tiene, por ejemplo, municipios como Riosucio. Riosucio, tiene cuatro resguardos indígenas y tiene la población mestiza, la idiosincrasia de entender cómo funcionan esas dos entre comillas culturas, no es sencilla para quien llega allí a ejercer el cargo de personero y si quien llega de personero, pues es una persona de otra región del país, pues mientras entiende todas las particularidades y pasará lo mismo, seguramente en otros departamentos, otros territorios.

Entonces, uno dice no qué bueno que el personero sea alguien de ahí, el asunto es que yo no sé si eso sea constitucional. O sea, mi duda es si realmente si es constitucional, que nosotros le pongamos un sesgo territorial, que le doy las razones porque ha sido la misma discusión que yo he planteado con el sistema maestro. El sistema maestro de educación es perverso porque asigna maestros a 50 mil kilómetros de distancia, prácticamente y el profesor, pues no quiere ir a dar clase como es natural. Entonces, yo tengo esa Proposición de eliminación de ese artículo, yo la voy a dejar como constancia para que el Proyecto avance, porque me parece un Proyecto loable y luego en el transcurso, vamos analizando ese tema y los temas que nos plantea la doctora Jennifer Pedraza. Muchas gracias, señor Presidente.

Preside la Sesión el honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León.

Presidente:

¿Doctor Pedro Suárez, había pedido el uso de la palabra o ya no?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias Presidente, por acordarse. Yo también quiero Presidente y compañeros de la Comisión y muy especialmente, al colega Juan Daniel Peñuela, transmitirle la felicitación por ese Proyecto, a los autores de ese Proyecto, realmente es un Proyecto sumamente importante. En el departamento de Boyacá hay ciento veintitrés municipios de los cuales, alrededor del 90% son de sexta categoría y revisten de enormes dificultades para la elección de los personeros y se ha prestado precisamente, la no reglamentación, la no digamos codificación de la fórmula específica para la elección de este importante funcionario municipal, para que constantemente se demanden las elecciones de los personeros.

El Consejo de Estado, ha estado abarrotado de demandas y normalmente además hay que decirlo, demandas que han prosperado en la elección de los personeros por la falta de criterios claros, a pesar de los esfuerzos que ha venido haciendo de tiempo atrás la Procuraduría General de la Nación, en tratar de irle dando unos contornos muy particulares,

muy específicos cada vez más objetivos y claros respetando la meritocracia, que creo que es el gran mérito que valga la redundancia, tiene este Proyecto en la reglamentación de esa elección de los personeros.

Esto ayuda enormemente, a que tengamos en adelante Ministerios Públicos Municipales objetivos que comprendan la realidad de sus municipios y que no estén atados, o cada vez estén menos atados, a los intereses políticos de cada uno de los municipios, incluso de otros intereses políticos que muchas veces terminan interviniendo en la elección de estos Ministerios Públicos, que nada más y nada menos representan precisamente el interés popular, el interés de las y los ciudadanos de esos municipios y al final, por la falta de este tipo de normas, terminan es representando otros intereses distintos.

Entonces, quiero en primer lugar felicitarlos de verdad compañero Juan Daniel, muy buena su exposición, felicitar a los Autores. Hay algunas cosas que también queremos adicionar más adelante en el curso de los otros debates, sin desconocer que hoy estamos agradecidos también por el aval que nos dieron a tres de nuestras Proposiciones, hay otros temas que seguramente queremos también ir verificando en el curso del resto de los debates. En todo caso, desde ahora anunciamos nuestro apoyo incondicional a esta primera fase de discusión de este Proyecto de ley y reiterar las felicitaciones, muy bueno. Muchas gracias compañero.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, el doctor Hernán Darío.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Gracias Presidente. Cada vez afina más el tono, estoy que lo invito, gracias señor. Mire, para la brevedad, además, Alejandro Ocampo, porque es que este es de verdad un Proyecto importante Representante Peñuela, yo creo que esta naturaleza de proyectos profesor Suárez Vacca, como usted lo acaba de describir bien, yo agrego, le dan mucho sentido a lo que debe hacer esta Comisión, esto realmente resuelve hasta problemas políticos, sociales en los municipios Piedad y jurídicos. Pero, además, es la discusión de cada tantos años, la discusión política de los concejos municipales que sí le están haciendo el favor al alcalde de turno, etcétera.

Y, yo creo que simplemente es para agregar Representante Peñuela, en el mismo sentido aquí, muchas veces pedimos el micrófono es para garrotearnos un poco o exigirnos y eso está bien de alguna manera, pero aquí es para reconocer el trabajo suyo y de su equipo. Yo creo, que corrige un gran problema de lo que ha venido sucediendo, además en la naturaleza y la esencia de los concejos, de las personerías municipales o distritales. La ciudad de Medellín, acaba de tener una importante discusión tan es así, que la persona que había aparecido con

los mayores porcentajes, a última hora termina declinando su intención de aspirar a esa personería, porque precisamente las reglas no claras, habían permitido que el Concejo de Medellín llevara una votación, a una calificación en los términos en que no correspondían. Hayan votado, quienes hayan votado nosotros reprochamos lo que allá sucedió.

Medellín, que es el distrito o municipios de sexta categoría en Antioquia y en el resto del país, valoramos mucho que se corrijan las reglas de procedimiento, se dé certeza jurídica tanto para los ciudadanos como para los aspirantes y que de verdad. Secretaria Amparo, ahora entiendo su lucha con el ruido de esta Comisión, es que ni para una discusión de esta la permiten, yo no sé de dónde se tienen que tener las, esto parece más la sesión de discusiones de otras partes, no de los Congresistas de la Comisión, me da pena decirlo. Gracias Presidente y le repito y le insisto, va muy afinado en el acento, me agrada eso.

Presidente:

Doctor Diógenes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Diógenes Quintero Amaya:

Gracias Presidente. Bueno, con el doctor Peñuela en anteriores ocasiones hemos hablado del tema, yo tengo una especial atención en este Proyecto porque fui Personero y bajo dos modalidades de elección, cuando lo hacía discrecionalmente el concejo y por concurso.

Hay una cosa, que a mí me preocupa de este Proyecto y que de pronto va a contradecir un poco lo que varios aquí han expuesto, obviamente hay que buscar privilegiar el mérito. Pero, yo siento doctor Peñuela que como está planteado el Proyecto, se está corriendo un riesgo de constitucionalidad, bajo el entendido de la autonomía territorial de los municipios, de la autonomía de los municipios y de los concejos municipales, porque se le está quitando a los concejos, una facultad que es propia de los concejos y es elegir personero, porque en este Proyecto se está pasando bajo el mérito que yo entiendo, el fin es loable, bajo la intención de privilegiar el mérito, se le está quitando esa facultad y ahorita se está entregando al Departamento de la Función Pública.

Y yo digo, o sea, nosotros nos preocupamos porque los concejos municipales puedan elegir personero, pero el Congreso de la República sí puede elegir Contralor, puede elegir Defensor del Pueblo y puede elegir Procurador. Entonces, aquí doctor Peñuela sin duda el reto es, el reto es privilegiar el mérito, darle privilegio al mérito, pero sin afectar la autonomía de los municipios y la autonomía de los concejos municipales, que constitucionalmente la tienen para esta función de elegir personero municipal, que yo siento que en la Corte Constitucional esa va a ser una dificultad para que este Proyecto pase, ese examen. Gracias, Presidente.

Presidente:

Sigue en consideración, la Ponencia con que termina el Informe, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado, ¿se aprueba la Ponencia? Articulado.

Secretaria:

Sí la APRUEBAN Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente, el articulado que trae la Enmienda tiene los siguientes artículos: artículos once artículos incluida la vigencia, doctor Peñuela.

Presidente:

Sometamos los artículos, que no tienen Proposición.

Secretaria:

Sí Presidente.

Presidente:

¿Le parece doctor Peñuela?

Secretaria:

Sí Presidente. Entonces, en ese orden de ideas quiero aclarar que había algunas Proposiciones a la Ponencia original doctor Peñuela, para que ustedes las tuvieran en cuenta porque fueron el doctor Diógenes, la doctora Piedad, Juan Sebastián Gómez, Duvalier Sánchez, Álvaro Rueda, Andrés Felipe Jiménez y Astrid Sánchez.

A la Enmienda hay las siguientes consideraciones, no tienen Proposición al articulado de la Enmienda: el artículo 3°, ah acogida sí, no tienen Proposición el artículo 7°, 8°, 9°, 10 y 11, ese bloque de artículos, señor Presidente puede ponerlo en consideración y votación.

Presidente:

En consideración el artículo 7°, 8°, 9°, 10 y 11, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierran, ¿aprueban el articulado?

Secretaria:

Sí lo APRUEBA Presidente, por unanimidad de los asistentes con la constancia de que existe quórum.

Presidente:

Leamos los artículos, que tienen Proposición avalada.

Secretaria:

¿El doctor Pedro Suárez, deja al artículo 1° la suya como constancia? Así es. Entonces ese quedaría de la Ponencia, Presidente.

Presidente:

Llegó la doctora Delcy.

Secretaria:

El artículo 3°, tiene una Proposición acogida por el Ponente del Representante Pedro Suárez, que me permito leer:

Proposición:

Artículo 3º. Principios. La convocatoria pública para la elección de personeros distritales y municipales se desarrollará de acuerdo con los principios de libre concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad, mérito, promoción de la diversidad y la inclusión. Pedro Suárez Vacca.

Esa es, con esa Proposición, Presidente.

El artículo 4º, la doctora Jennifer no está, ha dejado la suya como constancia, al igual que Eduard Sarmiento. Tiene Proposición Pedro Suárez, que hace la siguiente adición al inciso primero del artículo, después de que termina el artículo el empleo adiciona:

Proposición:

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 170. Adiciona: (...) También contará como formas de experiencia relevante para el cargo, la adquirida en el trabajo con organizaciones de la sociedad civil o el sector público.

Esa es la adición que hace el Representante Pedro Suárez, al artículo 4º y el artículo 6º, tiene Proposición de la Representante Jennifer Pedraza que la deja como constancia, de Pedro Suárez una y de Juvinao la siguiente, el doctor Pedro Suárez adiciona el Literal a) en la parte final después de administrativo.

Presidente:

Compañeros, doctor Hernán Cadavid, tiene toda la razón usted, escuchémoslos compañeros. Permítanme un segundo que estamos leyendo

Secretaria:

En el Literal a) el doctor Pedro Suárez hace la siguiente adición:

Proposición:

Artículo 6º. Etapas de la Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) **Adiciona:** Las autoridades competentes deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.

Y la Proposición de la doctora Catherine Juvinao, dice de la siguiente manera:

En el Literal d) tiene un inciso adiciona un inciso:

Proposición:

Artículo 6º. Etapas de la Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

d) Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

Esa es la Adición que hace la doctora Catherine Juvinao.

Esas son las dos Proposiciones. Así que Presidente, usted puede poner ah, y en el Literal g) adiciona:

g) La entrevista pública tendrá un valor del 10% del puntaje total con el que se evalúe a los aspirantes que obtengan los tres (3) mayores puntajes de la lista de elegibles.

En el primer Inciso de ese literal.

Presidente, en ese orden de ideas, puede poner en consideración el artículo 1º como viene en la Ponencia, el artículo 3º con Proposición de Pedro Suárez, el 4º con Proposición de Pedro Suárez y el 6º, con Proposición del doctor Pedro Suárez y la doctora Catherine Juvinao.

Presidente:

En consideración, los artículos antes leídos por la Secretaria con sus respectivas Proposiciones; el artículo 1º como viene la Ponencia, el artículo 3º, 4º y 6º con sus Proposiciones. Sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueban?

Secretaria:

Sí los APRUEBAN Presidente por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe quórum suficiente en el Recinto.

Presidente:

¿Qué artículos faltan por votación?

Secretaria:

Presidente, falta el artículo 2º y el artículo 5º doctor Juan Daniel. El artículo 2º hay una Proposición de Jennifer Pedraza, no está que sería dejada como constancia, hay una del Representante Pedro Suárez.

Presidente:

¿La deja como constancia? Gracias. Con el compromiso que el Ponente revisa su Proposición.

Secretaria:

Y el artículo 5º, es de una de Karyme Cotes la dejó como constancia, Jennifer tampoco está como constancia, Eduard no está como constancia, Juan Sebastián Gómez tiene uno también la ha dejado como constancia. Así que puede Presidente, poner en consideración el artículo 2º y 5º como vienen en la Ponencia. En la Enmienda hago la aclaración, en la Enmienda.

Presidente:

En consideración el artículo 2º y el artículo 5º, como vienen en la Enmienda. Sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, ¿se aprueba?

Secretaria:

Sí los APRUEBAN Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Título y Pregunta.

Secretaria:

Presidente, el Título es el siguiente “*Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los consejos distritales y municipales se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones*”, pregunto a la Comisión por instrucción suya, señor Presidente ¿Si quieren que este Proyecto de ley, pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Ley de la República? Puede poner en consideración y votación el Título y la Pregunta, señor Presidente.

Presidente:

En consideración Título y Pregunta, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿Aprueban Título y Pregunta?

Secretaria:

Sí lo APRUEBAN Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Tiene la palabra el Autor y Ponente.

Secretaria:

Ponentes, Presidente.

Presidente:

Los Ponentes, los mismos.

Secretaria:

Queda notificado doctor Juan Daniel Peñuela, como único Ponente para la Plenaria de la Cámara.

Presidente:

Un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Quiero agradecerles a todos los colegas, por su respaldo a esta iniciativa que tiene como propósito, mejorar el proceso de elección de los personeros en el país, protegiendo el mérito.

Ustedes han enriquecido este Proyecto con sus Proposiciones, agradezco las que se dejaron como constancia, pero con el compromiso de hacer la revisión de cada una de ellas, porque son Proposiciones muy bien argumentadas que, nos generan unas observaciones en algunos casos, sobre la constitucionalidad del Proyecto, que debemos obviamente revisarlas con toda la responsabilidad. Gracias Presidente y gracias colegas, por el apoyo de este importante Proyecto.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí Presidente. El siguiente punto,

Proyecto de Ley número 318 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Sebastián Gómez Gonzales, Daniel Carvalho Mejía*
Ponente: honorable Representante *Juan Sebastián Gómez Gonzales*.

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 1735 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 658 de 2024.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día Presidente.

Presidente:

Léase la Ponencia con que termina el Informe.

Secretaria:

Sí, Presidente.

Proposición:

Con fundamento de las anteriores consideraciones de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 318 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones**, conforme al texto propuesto. Juan Sebastián Gómez Gonzales.

Ha sido leída la Proposición que termina el Informe de Ponencia.

Presidente:

En consideración la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, ¿se aprueba?

Secretaria:

Sí lo APRUEBA Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Compañeros, el doctor Juan Sebastián va a hacer un estudio de unas Proposiciones que acabaron de radicar. Yo de verdad, que les agradezco enormemente estos dos días de trabajo, porque hemos avanzado en nuestros Proyectos, los de ustedes, los de iniciativa Parlamentaria.

Sí mañana hay Sesión Plenaria, los invito a que hagamos el ejercicio temprano nuevamente acá. Bueno, pero tiene excusa puede estar en Acusaciones, pero los que no tengan, pueden asistir aquí y seguimos con la agenda de ustedes. Anuncie Proyectos.

Secretaria:

Sí Presidente, anuncio por instrucciones suyas, los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión.

- **Proyecto de Ley número 324 de 2023 Cámara, por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la Ley 472 de 1998.**

- **Proyecto de Ley número 318 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 170 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas**

para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 432 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales - Ley fin de las extorsiones bajo la mesa.

- **Proyecto de Ley número 238 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 110 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el procedimiento para la investigación y juzgamiento de aforados constitucionales al interior del Congreso de la República, se crea el comité técnico asesor de la Comisión de Investigación y Acusación, se modifica la Ley 5ª de 1992, se derogan la Ley 273 de 1996 y disposiciones de la Ley 600 de 2000 y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica número 176 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se expide el procedimiento de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara**, por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 218 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 082 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.

- **Proyecto de Ley número 279 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se garantiza que los espacios destinados a la oración y reflexión ubicados en organismos y entidades de naturaleza pública, sean multiconfesionales.

- **Proyecto de Ley número 310 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

- **Proyecto de Ley número 255 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 064 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica y actualiza la Ley 1448 de 2011 “Política de atención y

reparación integral a las víctimas, **acumulado con el Proyecto de Ley número 152 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica y fortalece la Ley 1448 de 2011: Ley de Víctimas, **acumulado con el Proyecto de Ley número 210 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica, adiciona la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de Ley número 257 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifican y adicionan la Ley 1448 de 2011 y la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 334 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – Cartagena protegida.

- **Proyecto de Ley número 408 de 2024 Cámara**, por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 090 de 2023 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 099 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera.

- **Proyecto de Ley número 136 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se implementa un proceso de inducción y capacitación para los congresistas y se dictan otras disposiciones – Ley “Estudiemus congresistas.

- **Proyecto de Ley número 313 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 en la búsqueda de una transformación territorial equitativa con enfoque social y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 425 de 2024 Cámara - 105 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 196 de 2023 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 276 de 2023** *Cámara, por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones.*

• **Proyecto de Ley número 372 de 2024** *Cámara, por la cual se modifica el delito de acoso sexual.*

• **Proyecto de Ley Orgánica número 230 de 2023** *Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los Proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.*

Presidente, han sido anunciadas por instituciones suyas, los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión, que usted así bien tenga citar.

Presidente:

Se cita por Secretaría de acuerdo con el horario de la Plenaria del día de mañana. Tengo entendido, que hay Plenaria mañana y que hay Plenaria el viernes, podemos aprovechar. Se levanta la Sesión.

Secretaria:

Así es Presidente, ha levantado usted la Sesión siendo las 11:13 de la mañana y convocado por Secretaría, para mañana.

ANEXOS: Ciento veinticinco (125) Folios

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2024

Doctor
Oscar Hernán Sánchez León
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Presidente
 Dra.
Amparo Calderón Perdomo
 Secretaria
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Excusa

Apreciado presidente,

De manera atenta y formal, presento excusa para la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, citada para el día miércoles 12 de junio de 2024, toda vez que atenderé invitación a participar en la Audiencia Pública, en el marco de la Reforma Pensional aprobada en plenaria de Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2024; a realizarse en el Auditorio, Luis Guillermo Vélez a las 8:00 a. m., del mismo día.

Cordialmente,



ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
 Representante Cámara por Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2024

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Asunto: Notificación de Incapacidad Médica

Estimada Doctora Amparo,

De manera atenta me permito informar que el día 10 de mayo de 2024, me fue otorgada incapacidad, la cual será anexada en las próximas horas y en consecuencia, solicito que se tenga como excusa justificada para la inasistencia a las sesiones convocadas para los días 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de junio del presente año.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Nariño

11/06/24
 7:40 hrs


LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026					
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGOS.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGOS.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	EXCUSA			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CÁDAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	EXCUSA			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	EXCUSA			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarl		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Partido Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NÚMERO 59 HORA DE INICIACION 9:32
 FECHA 12 de 2024 HORA DE TERMINACION 11:13

Bogotá, Junio 12 de 2024

HONORABLE REPRESENTANTE
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
CAMARA DE REPRESENTANTES

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría General
Comisión Primera Constitucional
CAMARA DE REPRESENTANTES

Cordial Saludo

De manera atenta me permito solicitar a ustedes excusar mi inasistencia a la sesión de Comisión Primera de la Cámara de Representantes, convocada para el día de hoy 12 de junio de 2024, ya que en respuesta a una solicitud radicada el 15 de abril del presente año al señor Presidente de la República frente a los proyectos viales de los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo, me encuentro en una reunión que fue agendada con el Ministro de Transporte hoy 8:00am.

Adjunto invitación.

Atentamente,

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



Bogotá D.C., 29 de mayo de 2024

Doctor (a)
TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO
BAYARDO GILBERTO BETANCOURT
GERSON LISIMACO MONTAÑO
ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOZA
JORGE ANDRES CANCEMANCE LOPEZ
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
ERMES EVELIO PETE VIVAS
JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO
OSCAR RODRIGO OCAMPO
CESAR GOMEZ CASTRO
JUAN PABLO SALAZAR
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
Ciudad

ASUNTO: REUNIÓN PROYECTOS VIALES DEPARTAMENTOS NARIÑO, CAUCA Y PUTUMAYO.

Cordial saludo,

El 15 de abril del presente año como congresistas de los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo dirigimos una misiva al señor Presidente de la República Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego solicitando una reunión de urgencia con el fin de precisar la realidad y adoptar las decisiones que dé certeza a la ejecución de los proyectos: Pasto-Popayán el cual no cuenta con Marco Fiscal de Mediano Plazo; la doble calzada Pasto-Ipiales que quedará inconclusa por la sustracción del tramo San Juan-Ipiales y la falta de estudios y diseños definitivos para el tramo Pasto-Catambuco, y la necesidad de adicionar \$1,9 billones de pesos para poder concluir la construcción de la Variante San Francisco -Mocóa.

Como respuesta a la petición hecha al Señor Presidente, no se ha agendado hasta la fecha el espacio solicitado. Sin embargo; para el próximo 12 de junio a las 8:00am en las instalaciones del Ministerio de Transporte, en la sala de juntas del Viceministerio de Infraestructura se programó una reunión que será presidida por el señor Ministro de Transporte Dr. William Camargo Triana, con el fin de abordar los proyectos viales referidos.

Le remito para su información la comunicación recibida para efectos de la reunión el próximo 12 de junio, no sin antes mencionar que seguiremos insistiendo en la reunión con el Presidente de la República.

Atentamente,

JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

LISTADO DE VOTACION
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APellidos y Nombres	Filiación	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X	X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X				
ÁRDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		X				
BECCERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		X				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X				
CÁMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X				
CASTILLO ADVINCLUA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X				
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X				
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X				
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X				
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X				
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		X				
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		X				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		X				
JUVINAO CLAUDIO CATHERINE	Alianza Verde		X				
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		X				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - CCOCMAN		X				
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		X				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X				
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		X				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		X				
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		X				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo		X				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hagar - AFOFAMHA		X				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		X				
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		X				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		X				
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X				
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico		X				
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		X				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X				
TOTAL		X	16	6	11	2	4

FECHA: Jun 12 / 2024
ACTA: 59

IMPEDIMENTO

El suscrito Representante a la Cámara, GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA, dejo constancia de que me encuentro en un conflicto de interés, preceptuado en el artículo 286 párrafo 1 de la Ley 5 de 1992, para participar en cualquier discusión y votación que se realice referente al Proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones" en razón de ser propietario de un inmueble del proyecto en mención.

Negado

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Si 4
No 18/22

Oscar Sanchez
Alban No = 1
Juan Wills = 1
Luis Eduardo Diaz
Si 7
No 18
10-2024

Si 7
No 18

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7No 8 - 6to. Oficina 627
Bogotá - Colombia

gms@congresorepresentantes.gov.co
300 362 14 10
300 565 19 46
gerselperez.com

Gersel Perez
gerselperezaltamiranda
gerselperez

AVANZAR SI ES POSIBLE

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Impedimento Proyecto de Ley No. 397/2024 Cámara "Por medio de la cual se reforma la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, pongo en conocimiento a la plenaria de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, un posible conflicto de interés en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 397/2024 Cámara "Por medio de la cual se reforma la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", toda vez que tuve aportes a mi campaña de empresas que se dedican a ese sector.

Cordialmente

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Si 6
No 16
22

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 JUN 2024
HORA: 8:27 AM
FIRMA: 47 PG

IMPEDIMENTO

De conformidad con los Artículos 182 de la Constitución Política de Colombia y 286 a 292 de la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, modificados por la Ley 2003 de 2019, me permito solicitar a la Comisión Primero de la Cámara de Representantes, declararme impedida para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", toda vez que podría constituirse en un posible conflicto de intereses y puede resultar en un beneficio particular, actual y directo ya que tengo familiares en grado de afinidad que están en el sector de la construcción.

Atentamente,

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano

Si 3
No 18
21

COMISION PRIMERA
NEGADO
12 JUN 2024
ACTA No 59

FIRMA:
HORA: 11:05 AM
12 JUN 2024
COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

HLR. CARLOS FELIPE QUINTERO

IMPEDIMENTO:

Con la presente y acorde con el artículo 286 de la Ley 5ª/92, me permito manifestar a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes...

En razón, a que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad proscritos en la norma que podrían verse beneficiados directamente con los planteado en el proyecto de ley.

De los honorables representantes,

Handwritten signature of Carlos Felipe Quintero

CARLOS FELIPE QUINTERO Representante a la Cámara Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA NEGADO 12 JUN 2024 ACTA N° 59

Si = 3 No = 18 / 21

LISTADO DE VOTACION HLR. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026. Table with columns for names, parties, and voting results (SI, NO).

CONSTANCIA

Por instrucciones de la Representante a la Cámara por Bogotá D.C., CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, esta se permite dejar constancia de que, a pesar de que el día 11 de junio de 2024 fue negado su impedimento para discutir y votar el Proyecto de Ley 397 de 2024...

JUANITA CASTRO HERNÁNDEZ UTL CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

RECEBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 12 JUN 2024 HORA: 09:11am FIRMA:



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORDINARIA 397 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 9. Modifíquese el Adiciónense unos párrafos al Artículo 9 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 9. Causales de extinción de la propiedad horizontal. La propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales:

- 1. La destrucción o el deterioro total del edificio o de las edificaciones que conforman un conjunto... 2. La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular... 3. La orden de autoridad judicial o administrativa.

Parágrafo 1°. En caso de demolición o destrucción total del edificio o edificaciones que conforman el conjunto, el terreno sobre el cual se encontraban construidos seguirá gravado proporcionalmente...

Parágrafo 2°. Los titulares de dominio en propiedades horizontales de uso diferente al residencial podrán, por una sola vez, con la aprobación de más del 70% de coeficientes totales, tomar la decisión de transferir sus unidades privadas a una sociedad comercial...

Parágrafo 3°. Las limitaciones, gravámenes, condiciones y demás cargas que soporte el dominio sobre las unidades privadas, deberán ser canceladas o levantadas por el titular del dominio, antes de su transferencia al nuevo patrimonio o ente asociativo.

Handwritten signature of Alvaro Rueda

o limitada, podrá acordar que el nuevo ente, patrimonio o asociación, cancele tales limitaciones, gravámenes o condiciones, disminuyendo su porcentaje de participación en la sociedad, patrimonio o entidad, a valores inferiores al de su coeficiente de copropiedad.

Parágrafo 4°. Si la decisión a la que se refiere el parágrafo segundo es tomada con el coeficiente señalado, los restantes titulares de dominio podrán continuar con su propiedad en la forma en que la han ejercido dentro de la propiedad horizontal, pero los usos y destinos específicos de la totalidad de unidades privadas serán determinados por la mayoría simple de los propietarios, en términos de coeficientes de copropiedad, sin perjuicio de los usos o destinos asignados a las unidades en el momento de entrar en vigencia esta disposición.

Parágrafo 5°. Si todos los propietarios deciden transferir el dominio sobre sus unidades al nuevo ente, patrimonio o asociación, se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica propiedad horizontal, sin que haya lugar a la división de la copropiedad referida en el artículo 11 de la presente Ley.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
22 MAY 2024
HORA: 11:29
FIRMA: Diana E

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
12 JUL 2024
ACTA N° 59

Unanidad

JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 9 del proyecto toda vez que más que modificar el artículo de la Ley 675 de 2001, esta adicionando unos parágrafos al mismo.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13° del **Proyecto de Ley N° 397 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 13. Modifíquese el Artículo 24 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 24. Entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial. La entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de un edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras, espesores y puntos fijos, se efectuará cuando el propietario inicial haya terminado la construcción de la última unidad o bienes privados con el ánimo de que se garantice la protección de dichas áreas y de los propietarios y residentes que ya hayan recibido.

Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en la propiedad horizontal, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se deberán entregar totalmente a las personas (s) designada(s) por la asamblea general; en su defecto al administrador definitivo, cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los coeficientes de copropiedad.

La entrega deberá incluir los documentos de garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos y los certificados de disponibilidad, correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y en general, de los servicios públicos domiciliarios esenciales, y las exigencias que contemple la Ley 1796 de 2016 o las normas a las que hubiere lugar.

Para efectos de entrega del sistema de ascensores estos deberán ser entregados certificados de conformidad con la norma técnica vigente para transporte vertical, se deberá seguir el procedimiento establecido en la presente Ley para la entrega de bienes comunes de uso y goce general.

Cuando los bienes privados consistan en áreas privadas libres, los bienes comunes de uso y goce general se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, cuando se haya terminado la enajenación de un número de bienes

JORGE
Tamayo
Representante
Aprobado

privados que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los coeficientes de copropiedad.

Los bienes comunes deben ser accesibles para las personas con discapacidad desde el momento de su entrega.

Parágrafo. En los casos donde el constructor o propietario inicial tenga coeficientes de copropiedad al momento en el que la asamblea deba designar (s) persona(s) que deba recibir los bienes comunes, estos coeficientes no se contabilizarán para estos efectos legales.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
12 JUL 2024
ACTA N° 59

Unanidad

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2024
HORA: 9:20
FIRMA: Rolo



JORGE Tamayo Representante *Aprobado*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14° del Proyecto de Ley N° 397 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14. Adiciónese el Artículo 24A a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 24A. Entrega de los bienes comunes de propiedades horizontales por etapas. Cuando se trate de propiedades horizontales desarrolladas por etapas, la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de la respectiva etapa, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras, espesores y puntos fijos, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes. se efectuará cuando el propietario inicial haya terminado la construcción de la última unidad o bienes privados de la respectiva etapa con el ánimo de que se garantice la protección de dichas áreas y de los propietarios y residentes que ya hayan recibido.

En cuanto concierne a los bienes comunes de uso y goce general, su entrega se hará cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los coeficientes de copropiedad; para determinar dicho porcentaje en el reglamento de propiedad horizontal se deberá prever una tabla de coeficientes que determine el porcentaje asignado a los bienes privados de la respectiva etapa, los cuales serán calculados de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

En el caso que el constructor o propietario inicial tenga coeficientes de copropiedad de la respectiva etapa, al momento en el que la asamblea deba designar la(s) persona(s) que deba recibir los bienes comunes, estos coeficientes no se contabilizarán para estos efectos legales.

Para efectos de la entrega del sistema de ascensores estos deberán ser entregados certificados de conformidad con la norma técnica

vigente para transporte vertical, se deberá seguir el procedimiento establecido en la presente Ley para la entrega de bienes comunes de uso y goce general.

Los bienes comunes deben ser accesibles para las personas con discapacidad desde el momento de su entrega.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara



Unanimidad



ALVARO RUEDA Representante

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORDINARIA 397 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 37 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 37. Modifíquese el Artículo 58 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 58. Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores de la propiedad horizontal, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta Ley, del reglamento de propiedad horizontal o del manual de convivencia, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales o administrativas, se podrá acudir a:

- 1. Comité de convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la convivencia en propiedades horizontales, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido, de conformidad con lo indicado en la presente Ley, el cual presentará fórmulas de arreglo orientadas a dirimir las controversias y propender continuamente por el fortalecimiento de las relaciones de vecindad de conformidad a los conductas, procedimientos, y sanciones establecidos en el manual de convivencia. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem. En las actuaciones de los comités de convivencia, deberán respetarse las garantías del debido proceso, la amigable composición y de la prevención de controversias.

El Comité de Convivencia deberá garantizar la imparcialidad, publicidad, el debido proceso, así como el respeto a la amigable composición y la prevención de controversias. El acta suscrita por las partes y por los miembros del comité deberá preceder de unos tiempos adecuados para escuchar a las partes sobre las diferencias que han dado lugar a la controversia.

Las Actuaciones que adelanten los Comités de Convivencia deberán constar en archivo físico o digital, relacionadas en las actas para la publicación y el debido archivo de la Propiedad Horizontal.

- 2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir para la solución de conflictos, a los mecanismos alternativos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia una vez se haya surtido el trámite

descrito en el numeral anterior. Estos mecanismos podrán ser implementados por los jueces de paz, conciliadores y mediadores en equidad, conforme a sus competencias.

Los comités de convivencia de las copropiedades velarán por fomentar procesos de participación ciudadana con las comunidades, así mismo establecerán mecanismos de coordinación y colaboración con las comisiones de conciliación de las organizaciones comunales a fin de desarrollar planes, programas y proyectos conjuntos que fortalezcan los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Parágrafo 1. Los comités de convivencia estarán integrados por un número impar de tres (3) o más personas y sus miembros serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año.

Parágrafo 2. El propietario inicial al momento de la entrega de las unidades inmobiliarias deberá informar a los copropietarios de los deberes y obligaciones que implica vivir en un régimen de propiedad horizontal. Para estos efectos se entregará copia del Manual de Convivencia y deberán organizarse capacitaciones conjuntas o entrega de información personalizada. Con el propósito de disminuir los conflictos de convivencia en la propiedad horizontal.

Parágrafo 3°. El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones.

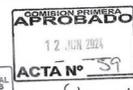
Parágrafo 4°. Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional para resolver los conflictos referidos en el presente Artículo, será requisito de procedibilidad la realización de audiencia de conciliación.

Parágrafo 5°. Los conflictos de convivencia que se susciten en las unidades de propiedad horizontal serán resueltos de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal y podrán acudir a los servicios de conciliación y mediación en los Centros de Conciliación y Arbitraje.

Los Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio desarrollarán actividades de educación y promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que se generen entre copropietarios, así como, los ocurridos entre la copropiedad y la administración para los estratos 1, 2 y 3 sin costo alguno.

Parágrafo 6°. Los miembros del Comité de Convivencia podrán declararse impedidos o ser recusados en los casos en los que se considere que existe un conflicto de intereses debido a los involucrados en el conflicto a solucionar y el conflicto mismo.

Alvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander



Unanimidad

JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 37 del proyecto con el fin de incluir de manera explícita la posibilidad de que los miembros del comité de convivencia puedan declararse impedidos o ser recusados en caso de considerarse que existe un conflicto de intereses por las personas involucradas y el conflicto a solucionar.

Esto, debido a que en algunas ocasiones puede verse afectada la imparcialidad de los miembros en la toma de decisiones y es indispensable asegurar que las decisiones tomadas por el comité sean objetivas y estén libres de influencias externas que puedan sesgar el resultado, y que se basen en criterios justos y equitativos. Ello promueve un ambiente de respeto mutuo y colaboración entre los residentes, lo que contribuye a una convivencia armoniosa y pacífica en la propiedad horizontal.

La inclusión de la posibilidad de declararse impedido o ser recusado en caso de conflicto de intereses por parte de los miembros del comité de convivencia es esencial para garantizar la imparcialidad, transparencia y protección de derechos en el proceso de resolución de conflictos en la propiedad horizontal. Esta medida fortalecerá la gobernanza interna y contribuirá a un ambiente de convivencia saludable y respetuoso entre los copropietarios.



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 397 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 41 del proyecto de ley el cual quedará así:

Artículo 41. Modifíquese el Artículo 74 de la 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 74. Niveles de inmisión tolerables. Las señales visuales, de ruido, olor, partículas y cualquier otro elemento que, generados en inmuebles privados o públicos, trascienden el exterior, no podrán superar los niveles tolerables para la convivencia y la funcionalidad requerida en las Unidades Inmobiliarias Cerradas.

Tales niveles de incidencia o inmisión serán determinados por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía; con todo, no podrán ser regulados en forma aún más restrictiva en los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas o por la Asamblea de Copropietarios.

(...)

Parágrafo Nuevo: En ningún caso se podrá restringir la tenencia responsable de mascotas (animales de compañía domésticos) en la propiedad horizontal.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar



Unanimidad



ALVARO RUEDA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORDINARIA 397 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 50 del proyecto de ley, el cual quedará así:

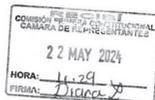
Artículo 50. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 96. Consejos locales, Municipales Y Distritales De Propiedad Horizontal. En los municipios y distritos podrán crearse consejos Ad Honorem locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, como instancias de participación ciudadana en materia de asuntos referentes a propiedad horizontal.

Los consejos locales, municipales y distritales de propiedad horizontal, tendrán las siguientes funciones.

- 1. Promover la participación ciudadana a través del uso de los mecanismos legales pertinentes, bien sean de iniciativa particular o por autoridad pública, en materia de propiedad horizontal a nivel local, municipal y distrital.
2. Articular en los municipios y distritos las diferentes instancias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.
3. Proponer ante las correspondientes entidades y organismos de orden municipal y distrital estrategias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.
4. Actuar como instancia asesora y consultiva respecto de las inquietudes que se puedan llegar a presentar por la administración local, municipal o distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes con propiedad horizontal.
5. Velar por la inclusión social y la accesibilidad de las personas con discapacidad en las propiedades horizontales.

Alvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander



Unanimidad

JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 50 del proyecto con el fin de enfatizar en que los consejos de propiedad horizontal, indistintamente de su nivel, serán Ad Honorem, fomentando una participación desinteresada por parte de los ciudadanos en la gestión de estos asuntos. Al no recibir remuneración económica por su labor, los miembros del consejo demuestran un compromiso genuino con el bienestar, motivados por el interés público y el deseo de contribuir al mejoramiento del entorno. Adicionalmente, promueve la austeridad en el gasto público al evitar la asignación de recursos financieros para su remuneración.

Marelen Castillo Torres FUTURO POSIBLE

Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 18 del artículo 29 del PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

Table with 2 columns: TEXTO INFORME DE PONENCIA and MODIFICACIÓN PROPUESTA. It details the proposed changes to Article 51 and Article 29 regarding property management and reporting requirements.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

Unanimidad COMISION PRINERA CONSTITUCIONAL APROBADO 12 JUN 2024 ACTA No 59

COMISION PRINERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 12 JUN 2024 HORA: 09:40am FIRMA: [Signature]

Con el fin de dar claridad, y considerando lo establecido más adelante en el Proyecto de Ley, este artículo debería establecer que los administradores deberán

reportar a la SIC cuando la prestación de servicios de vivienda turística se da en inmuebles en los que está expresamente prohibida por el reglamento de propiedad horizontal. Así las cosas, proponemos redacción contenida en esta proposición.



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 397 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un parágrafo al artículo 38 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 38. Adiciónese el Artículo 58A a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 58A. Manual de convivencia. La propiedad horizontal deberá elaborar y socializar un manual de convivencia de acuerdo a sus necesidades e intereses con apoyo de su representante legal, en afinidad con los principios constitucionales, los que establezca este régimen y las directrices que el Ministerio del Interior dictamine en garantía de los derechos y obligaciones individuales y colectivas.

(...)

Parágrafo Primero: Para garantizar la correcta divulgación y exhibición, la publicidad y socialización del manual de convivencia, la propiedad horizontal deberá garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar

COMISION PRINERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 12 JUN 2024 HORA: 09:00am FIRMA: [Signature]

Unanimidad COMISION PRINERA CONSTITUCIONAL APROBADO 12 JUN 2024 ACTA No 59



JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 397 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 2. Principios. Son principios orientadores de la presente Ley:

(...)

4. Libre iniciativa empresarial y privada dentro de los límites del bien común. Derecho que tiene todo ciudadano de destinar bienes legales de cualquier tipo, principalmente de capital, para la realización de actividades económicas encaminadas a la producción e intercambio de bienes y servicios con miras a obtener un beneficio económico o utilidad; de conformidad al uso del suelo establecido.

(...)

Jorge Eliécer Tamayo-Marulanda Representante a la Cámara

Unanimidad COMISION PRINERA CONSTITUCIONAL APROBADO 12 JUN 2024 ACTA No 59

COMISION PRINERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2024 HORA: 9:20 FIRMA: [Signature]

Avalada

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Acog *Aprobada*

MODIFÍQUESE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 54 del Proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se reforma la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 54. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 100. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está ~~permitida~~ **prohibida**, salvo que la asamblea de copropietarios lo ~~prohiba~~ **permita** mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el artículo serán aplicables únicamente a las Plataformas Tecnológicas de Turismo que cumplan con la regulación en materia de vivienda turística y alojamiento temporal. De lo contrario, en los casos en que la plataforma no cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal. Las Plataformas Tecnológicas de Turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Quintero
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISION PRIMARIA
APROBADO
12 JUN 2024
ACTA N° 59
Janina dael

JUSTIFICACIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Quando se adquiere un inmueble con fines residenciales, es esa la finalidad que la ley debe proteger, toda vez, que el entorno puede afectar negativamente no sólo la tranquilidad y paz que debe ser esperable del hogar, sino también el valor de la inversión que se realiza por parte del propietario. Si la mayoría calificada de propietarios en la asamblea está de acuerdo con el cambio del uso de los inmuebles, deberá ser permitido.

Juan Sebastián
gómez gonzales

PROPOSICIÓN

COMISION PRIMARIA
APROBADO
12 JUN 2024
ACTA N° 59

Modifíquese el artículo 54 del proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "por medio de la cual se reforma la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 54. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 100. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está ~~permitida~~ **prohibida**, salvo que la asamblea de copropietarios lo ~~prohiba~~ **permita** mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el artículo serán aplicables únicamente a las Plataformas Tecnológicas de Turismo que cumplan con la regulación en materia de vivienda turística y alojamiento temporal. De lo contrario, en los casos en que la plataforma no cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal. Las Plataformas Tecnológicas de Turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Cordialmente,
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBI
COMISION PRIMARIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 JUN 2024
HORA: 10:00 am
FIRMA: *JG*
Unanimidad
APROBADO
12 JUN 2024
ACTA N° 59

PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

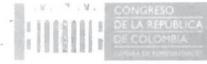
Modifíquese el artículo 29 el cual modifica el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 29. Modifíquese el Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata de la propiedad horizontal estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes.

- Velar por el cumplimiento de las exigencias relacionadas con la seguridad y accesibilidad de la propiedad horizontal, como lo son el mantenimiento y certificación de las instalaciones, de ascensores, de vigilancia, de aseo, de servicios públicos domiciliarios, las actualizaciones del plan de emergencia, de gestión y seguridad en el trabajo, la estrategia de bioseguridad, la ejecución de simulacros anuales de evacuación y las demás que la Ley y el reglamento de propiedad horizontal considere, en armonía con las particularidades de cada propiedad horizontal, siempre y cuando el administrador o representante legal cuente con los recursos aprobados por la asamblea general.
- Verificar y recibir los bienes comunes entregados por el propietario inicial; si la calidad y especificaciones de los mismos no corresponden con lo descrito en la licencia de construcción y en la oferta comercial y/o no son accesibles para las personas con discapacidad; no los recibirá y deberá informar a la asamblea y reportar a las autoridades distritales o municipales e iniciar el proceso administrativo al que hubiere lugar, con el fin de sanear las deficiencias de la copropiedad, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción ordinaria.
- Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.
- Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

5. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.
6. Preparar y someter a consideración del consejo de administración las cuentas anuales, el informe para la asamblea general anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.
7. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad de la propiedad horizontal.
8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular de la propiedad horizontal, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.
9. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea; de registro de propietarios, residentes, visitantes y personal vinculado a la copropiedad; atender la correspondencia relativa al edificio, conjunto o agrupación. Lo anterior, se deberá hacer bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y, las demás normas que las modifiquen o reglamenten.
10. Suministrar información actualizada y veraz en el Registro Único Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal.
11. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.
12. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.
13. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general, el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones.
14. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la propiedad horizontal tendientes a garantizar la protección, el bienestar y la convivencia de los copropietarios.



15. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general, o el consejo de administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas.
16. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes de la propiedad horizontal, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si lo hubiere.
17. Rendir cuentas documentadas y pormenorizadas de su gestión cuando los organismos de administración lo requieran.
18. Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se preste el servicio de vivienda turística cuando estos no estén autorizados para dicha destinación en los reglamentos de propiedad horizontal, o no se encuentren en el Registro Nacional de Turismo.
19. Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración de la propiedad horizontal cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular.
20. En el caso de administradores de propiedades horizontales de uso comercial, de servicio e industrial, se deberá cuidar el secreto industrial o la información confidencial, que de ser divulgada afecte los intereses de la organización.
21. Dar respuesta oportuna, clara y de fondo frente a los derechos de petición radicados.
22. Las demás funciones previstas en la presente Ley, en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la asamblea general de propietarios.

Parágrafo. Es deber del administrador, contar en todo momento con vías de comunicación abiertas a los propietarios para cabal cumplimiento de las funciones establecidas en este artículo.

Preparado 2

Olga Lucía Velásquez
 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
 olga.velasquez@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 38 que adiciona el artículo 58A a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 38. Adiciónese el Artículo 58A a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 58A. Manual de convivencia. La propiedad horizontal deberá podrá elaborar y socializar un manual de convivencia de acuerdo a sus necesidades e intereses con apoyo de su representante legal, en afinidad con los principios constitucionales, los que establezca este régimen y las directrices que el Ministerio del Interior dictamine en garantía de los derechos y obligaciones individuales y colectivas.

El manual de convivencia deberá contener como mínimo el desarrollo de las funciones asignadas al comité de convivencia, los horarios de uso de los bienes comunes, las sanciones por su incumplimiento y los procedimientos a aplicar.

El Ministerio del Interior, el Consejo Nacional de Propiedad Horizontal y las Cámaras de Comercio podrán ofrecer programas de capacitación a los órganos de administración de la Propiedad Horizontal competentes para la elaboración de los manuales de convivencia.

El contenido del manual de convivencia deberá ponerse en consideración de la asamblea general y ser aprobado por la mayoría calificada, sin necesidad de ser elevado a escritura pública. En todo caso, deberá garantizarse su divulgación y cumplimiento por parte de los copropietarios, administradores, contador público, revisor fiscal, residentes, visitantes y cualquier otra persona vinculada a la propiedad horizontal.

En ningún caso, el manual de convivencia podrá contradecir lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, en esta Ley o demás Leyes sobre la materia, las que la modifiquen o reemplacen. En caso de inexistencia de norma en el manual que regule el conflicto, se aplicarán en su orden la Ley o el Reglamento.

Olga Lucía Velásquez
 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
 olga.velasquez@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 28 que modifica el Artículo 46 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 28. Modifíquese el Artículo 46 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 46º. Decisiones que exigen mayoría calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integra la propiedad horizontal:

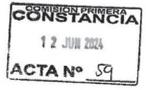
1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una disminución en su uso y goce.
2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales.
3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las ordinarias necesarias, salvo que se incluyan en el presupuesto ordinario de gastos.
4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario.
5. Reforma a los estatutos y reglamento de propiedad horizontal.
6. Desafectación de un bien común no esencial.
7. Reconstrucción de la propiedad horizontal, destruida en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%).
8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente.
9. ~~La prohibición de destinar las unidades privadas al servicio de hospedaje u alojamiento. La decisión de permitir el hospedaje para viviendas turísticas de los edificios residenciales así construidos anteriores a la reforma debe ser calificada, por~~

cuanto se cambia la destinación con la que cada propietario adquirió el inmueble y la confianza legítima en las características de la compra.
 Debe por lo tanto modificarse y de ser posible excluirse de esta normatividad.
 Dejándola en el artículo 101, colocando un quórum calificado, incluso menor del 70% para permitirlo (por ejemplo, el 60%).

- 10. Adquisición de inmuebles para la propiedad horizontal.
- 11. Liquidación y disolución.

Parágrafo. Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso, se obtenga la mayoría exigida por esta Ley.

[Handwritten signature]
 OLGA LYCÍA VELASQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde



PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 40 el cual modifica el artículo 59 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 40. Modifíquese el Artículo 59 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 59. Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias consagradas en la Ley o en el reglamento de propiedad horizontal y manual de convivencia aprobado por la asamblea de copropietarios, por parte de los propietarios, poseedores, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la Ley, dará lugar, bajo el respeto del debido proceso y previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Publicación en lugares de amplia circulación de la propiedad horizontal de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. Cualquier información sensible y/o privada de las personas que se llegue a obtener no puede, en ningún caso, ser objeto de publicación o difusión, so pena de que contra tal conducta sea censurada a través del control concreto de constitucionalidad.
2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.
3. Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte, entre otros, salvo para menores de 18 años.

Parágrafo 1º. En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados al uso exclusivo, salvo que estos sean parqueaderos, depósitos, zonas de uso accesorio y no se encuentren dentro de la unidad privada.

Parágrafo 2º. El inicio y la terminación de procesos por el incumplimiento de obligaciones contra tenedores, adelantados de acuerdo con este artículo, deben ser informados al respectivo copropietario.

[Handwritten signature]
 OLGA LYCÍA VELASQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde



PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 45 el cual adiciona un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 91. Actividades de reciclaje. Las propiedades horizontales deberán implementar de manera gradual y en un plazo de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, procesos de reciclaje, con la disposición de espacios o contenedores para la separación de residuos aprovechables, orgánicos, no aprovechables, peligrosos y no peligrosos, incluyendo como mínimo la separación de elementos de vidrio, cartón, papel, plástico, pilas y aceite de cocina usado.

La obligación contenida en el inciso anterior será de aplicación inmediata con relación a las nuevas propiedades horizontales que se constituyan a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo: Las propiedades horizontales en general deberán adecuar puntos de acopio para el reciclaje de los aceites usados de consumo humano, con las debidas especificaciones, que garanticen su no contaminación.

La vigilancia y el control sobre estos dispositivos estarán a cargo de los entes encargados de la administración de la copropiedad.

Los constructores de las propiedades horizontales nuevas velarán por incluir estos puntos de acopio de aceite usado reciclable en las mismas.

[Handwritten signature]
 OLGA LYCÍA VELASQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 54 del proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "por medio de la cual se reforma la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 54. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 100. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está permitida, salvo que la asamblea de copropietarios lo prohíba mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el artículo serán aplicables únicamente a las Plataformas Tecnológicas de Turismo que cumplan con la regulación en materia de vivienda turística y alojamiento temporal. De lo contrario, en los casos en que la plataforma no cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal. Las Plataformas Tecnológicas de Turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Cordialmente,
Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 54 del proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "por medio de la cual se reforma la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 54. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 100. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. Facúltase al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que de conformidad con las leyes 300 de 1996, 1558 del 2012, 2068 del 2020 y el decreto único reglamentario del sector comercio y turismo para que reglamente lo referente a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento cuando estos se desarrollen o utilicen en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal

La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está permitida, salvo que la asamblea de copropietarios lo prohíba mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el artículo serán aplicables únicamente a las Plataformas Tecnológicas de Turismo que cumplan con la regulación en materia de vivienda turística y alojamiento temporal. De lo contrario, en los casos en que la plataforma no cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal. Las Plataformas Tecnológicas de Turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Cordialmente,
Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 54 del proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "por medio de la cual se reforma la ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 54. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 100. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal está permitida prohibida, salvo que la asamblea de copropietarios lo prohíba permita mediante mayoría calificada, para lo cual se deberá reformar el reglamento de propiedad horizontal.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el artículo serán aplicables únicamente a las Plataformas Tecnológicas de Turismo que cumplan con la regulación en materia de vivienda turística y alojamiento temporal. De lo contrario, en los casos en que la plataforma no cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal. Las Plataformas Tecnológicas de Turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Cordialmente,
Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE
No VA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 397 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un parágrafo al artículo 46 del proyecto de ley el cual quedara así:

Artículo 46. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 92. Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal (RUNPH). Créese el Registro Único Nacional de Propiedad Horizontal – RUNPH.

Protocolo único administrado por las Cámaras de Comercio, en el cual se inscribe, renueva y actualiza la persona jurídica de propiedad horizontal.

El Registro Único de Propiedad Horizontal establecerá las condiciones de registro a través de un formulario y/o formato que podrá ser diligenciado en línea y actualizado de manera permanente cuando ocurran cambios. La inscripción de las personas jurídicas de las Propiedades horizontales será de carácter obligatorio por el propietario inicial en caso de las propiedades horizontales nuevas y por el representante legal en el caso de las ya existentes. (...)

Parágrafo Nuevo: la inscripción de personas jurídicas en el Registro Único de Propiedad Horizontal (RUNPH) de uso residencial multifamiliar va existentes ubicadas en estratos uno (1) dos (2) y tres (3) será de carácter gratuito.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORDINARIA 397 DE 2024

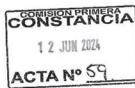
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 55 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 55. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 101. Mejoramiento de las áreas comunes. Con el objetivo de elevar la calidad de vida de los residentes, promover la armonía y fortalecer la infraestructura comunitaria, el Gobierno Nacional, en colaboración con las entidades territoriales, podrán asignar recursos destinados al mejoramiento de las áreas comunes en propiedades horizontales. Esta acción contemplará únicamente a aquellas unidades de propiedad horizontal que estén constituidas como viviendas de interés social (VIS) o viviendas de interés prioritario (VIP).

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el artículo 55 del proyecto con el fin de eliminar las viviendas de interés prioritario (VIP) y limitar la posibilidad de la asignación de recursos públicos para el mejoramiento de las áreas comunes a las propiedades horizontales constituidas como viviendas de interés social (VIS). Lo anterior, teniendo en cuenta que las viviendas de interés prioritario representan una mayor inversión en el sector inmobiliario, lo que se traduce en mayor capacidad económica de sus residentes.

Restringir la asignación de recursos públicos para el mejoramiento de áreas comunes exclusivamente a propiedades horizontales constituidas como viviendas de interés social permite dirigir los esfuerzos hacia una población de recursos más limitados. Si bien las viviendas de interés prioritario también pueden beneficiarse de las mejoras que se contemplan en este artículo, la prioridad debe ser garantizar que las comunidades de menores recursos tengan acceso a un mejor entorno habitacional.

Esta restricción evita también privilegiar ciertos estratos socioeconómicos en la asignación de fondos para el mejoramiento de áreas comunes, la destinación de estos recursos a viviendas de interés social contribuye a reducir las disparidades en el acceso a servicios y beneficios urbanos entre diferentes grupos de la población, lo que se alinea con el objetivo descrito en el texto del artículo.



Jorge Eliécer Tamayo
Representante
Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley N° 397 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, Referente al Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

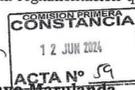
Artículo 54. Adiciónese el Artículo 101 a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 100. De los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de hospedaje o alojamiento en la propiedad horizontal estarán permitidos siempre y cuando se cuente con autorización previa adoptada por mayoría calificada por parte de la asamblea de copropietarios y no vaya en contra vía del uso del suelo establecido en el Distrito o Municipio. Lo prohíba mediante mayoría calificada.

Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas tecnológicas, se deberá señalar en la misma que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, indicando los derechos y obligaciones a los que está sometido el bien.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el artículo serán aplicables únicamente a las Plataformas Tecnológicas de Turismo que cumplan con la regulación en materia de vivienda turística y alojamiento temporal. De lo contrario, en los casos en que la plataforma no cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal. Las Plataformas Tecnológicas de Turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la legislación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

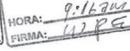
Modifíquese el artículo 54 del proyecto de Ley N° 397 de 2024 Cámara, así:

Table with 2 columns: TEXTO PONENCIA and MODIFICACIÓN PROPUESTA. It details the proposed changes to Article 54 and Article 100 of Law 675 of 2001, focusing on tourism services and property registration requirements.

reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.	cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal. Las Plataformas Tecnológicas de Turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
 12 JUN 2024
 ACTA N° 59

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
 12 JUN 2024
 HORA: 9:16 PM
 FIRMA: 

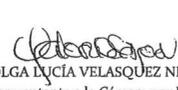
PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN ADITIVA

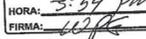
Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Interinstitucionalidad. Propenderá por la organización institucional del conjunto de entidades públicas del orden nacional, regional, local y demás organizaciones públicas y privadas encargadas de ejecutar todo lo relacionado con la propiedad horizontal. Dicha organización se podrá expresar en la conformación de un sistema nacional que apunte a generar los lineamientos para la implementación de una política pública que incluya todas las expresiones de tipo y destinación de la Propiedad Horizontal desde un enfoque poblacional, diferencial y territorial, desde una perspectiva de enfoque basado en derechos humanos, garantizando la participación ciudadana y la atención de las necesidades específicas del territorio, en el marco de los procesos de articulación nación- nación, nación-región, región-territorio y territorio-territorio.

El Gobierno Nacional a través de una dirección a cargo del Ministerio del Interior, deberá generar los lineamientos o instrucciones necesarias para formular la Política Pública Nacional de Propiedad Horizontal para atender las demandas y/o necesidades específicas del territorio en el marco de los procesos de articulación nación- nación, nación-región, región-territorio y territorio-territorio para la implementación de una política pública que incluya todas las expresiones de tipo y destinación de la Propiedad Horizontal desde un enfoque poblacional, diferencial y territorial.


OLGA INJACIA VELASQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
 12 JUN 2024
 ACTA N° 59

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
 07 MAY 2024
 HORA: 5:54 PM
 FIRMA: 

PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones"

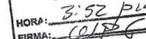
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Crease el decreto reglamentario del administrador de propiedad horizontal, donde se defina la actividad profesional del ejercicio de la administración. El gobierno nacional reglamentará dentro de los seis meses (6) posteriores a la aprobación de la presente Ley.


OLGA INJACIA VELASQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
 12 JUN 2024
 ACTA N° 59

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
 07 MAY 2024
 HORA: 3:52 PM
 FIRMA: 

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 397 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 675 DE 2001, REFERENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley el cual quedara así:

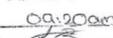
Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 58C a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 58B. Protocolo violencia de género. La Propiedad Horizontal deberá contar con un protocolo de articulación con las entidades competentes, a fin de activar la ruta cuando en la propiedad horizontal se presenten casos de violencia de género, garantizando la protección y seguridad de la víctima y la atención libre de revictimización.

El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá reglamentar la implementación de los protocolos de atención de violencia intrafamiliar dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la Ley.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
 12 JUN 2024
 HORA: 09:20am
 FIRMA: 

COMISION PRIMERA
 12 JUN 2024
 ACTA N° 59

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 3 del proyecto de ley 277 del 2023C "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 3. Principios. La convocatoria pública para la elección de personeros distritales y municipales se desarrollará de acuerdo con los principios de libre concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad, mérito, promoción de la diversidad y la inclusión.

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 4 del proyecto de ley 277 del 2023C "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales y municipales adelantaran convocatoria pública y elegirán en forma libre el personero de la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos y competencias laborales, que evalúa las aptitudes, habilidades, competencias y rasgos de comportamiento que deberán versar sobre asuntos públicos del distrito y/o municipio, problemáticas sociales, derechos y deberes ciudadanos, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo, también contará como formas de experiencia relevante para el cargo, la adquirida en el trabajo con organizaciones de la sociedad civil o el sector público.

El personero se elegirá para periodos institucionales de cuatro (4) años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 6 del proyecto de ley 277 del 2023C "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo. Las autoridades competentes deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.



PROPOSICIÓN ADITIVA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 277 DE 2023 CÁMARA – 293 DE 2023 SENADO, "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como al Departamento Administrativo de la Función Pública y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción. La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Departamento Administrativo de la Función Pública revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se

informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles. Se ampliará por 3 días hábiles en el caso de que proceda la inscripción de los aspirantes nacidos o residentes en el mismo departamento según lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 173 de la Ley 136 de 1994.

c) **Lista de admitidos:** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) **Pruebas.** El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que se deberá aprobar con el 70%, la cual tendrá un valor del 90% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

e) **Lista de elegibles.** La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos y competencias laborales; lista que será remitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública y será reemplazado

elegibles y realizará la votación para la elección del personero, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia laboral relacionada con el cargo.

g) La entrevista **pública** tendrá un valor del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes que obtengan los tres (3) mayores puntajes de la lista de elegibles.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Concejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública en los mismos términos planteados en la presente norma.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Unanimidad

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 1 del proyecto de ley 277 del 2023C "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Reglamentar la convocatoria pública que deben adelantar los concejos distritales y municipales para la elección de personeros en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de publicidad, transparencia, imparcialidad y mérito y modificar los requisitos para ser elegido personero.

[Signature]
PEBRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Acto Histórico.



Bogotá D.C 12 de junio de 2024

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE MODIFICACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **MODIFIQUESE UN APARTE** del artículo 04 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

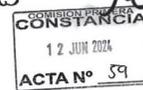
Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales y municipales adelantaran convocatoria pública y elegirán en forma libre el personero de la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos y competencias laborales, que evalúa las aptitudes, habilidades, competencias y rasgos de comportamiento que deberán versar sobre asuntos públicos del distrito y/o municipio, problemáticas sociales, derechos y deberes ciudadanos, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.

Los Concejos distritales y municipales elegirán en orden preferente a la persona que ocupe el primer lugar en la ponderación de la prueba escrita y la entrevista.

El personero se elegirá para periodos institucionales de cuatro (4) años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

Cordialmente,

Jennifer Pedraza Sandoval
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad



Doctor
OSCAR SANCHEZ LEON
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación al proyecto de ley número 277 de 2023 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS POR LOS CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara, el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 , el cual quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales y municipales adelantaran convocatoria pública y elegirán en forma libre el personero de la lista de elegibles conformada con los **tres (3) seis (6)** aspirantes que hayan obtenido los **tres (3) seis (6)** puntajes más altos en la prueba de conocimientos y competencias laborales, que evalúa las aptitudes, habilidades, competencias y rasgos de comportamiento que deberán versar sobre asuntos públicos del distrito y/o municipio, problemáticas sociales, derechos y deberes ciudadanos, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.

El personero se elegirá para períodos institucionales de cuatro 4 años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año."


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

El aumento del número de aspirantes de tres (3) a seis (6) en la lista de elegibles para la elección de personeros por parte de los concejos distritales y municipales es una medida necesaria para fortalecer el proceso democrático y participativo. Esta ampliación no solo incrementa la diversidad y competencia en la selección, sino que también asegura la presencia de una lista más robusta y resiliente frente a posibles contingencias, como la no presentación de uno o varios aspirantes por diversas razones. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, establece el principio de igualdad, garantizando a todos los ciudadanos la igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos. Además, el artículo 209 de la misma Carta Magna señala que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La ampliación de la lista a seis aspirantes permite un proceso más inclusivo y transparente, alineándose con estos principios constitucionales al facilitar una mayor participación de ciudadanos calificados. De acuerdo con la Ley 5 de 1993, el Congreso tiene la responsabilidad de legislar para asegurar procedimientos justos y equitativos en la administración pública. La inclusión de seis aspirantes también reduce el riesgo de manipulación y aumenta la objetividad en la selección, ya que los concejos tendrán una muestra más amplia para evaluar y comparar méritos y capacidades. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado la importancia de la meritocracia y la transparencia en la selección de funcionarios públicos, subrayando que estos procesos deben garantizar la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades (Sentencia C-588 de 2009). En conclusión, aumentar el número de aspirantes a seis en la lista de elegibles fortalece la democracia, mejora la participación ciudadana y asegura que los procesos de selección sean más justos y eficientes.

Bogotá D.C 12 de junio de 2024

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE MODIFICACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **MODIFIQUESE UN APARTE** de los literales E y F del artículo 06 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

E. Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos y competencias laborales; lista que será remitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública con las salvaguardas de seguridad que correspondan.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública y será reemplazado por el siguiente de mayor puntaje de la lista.

F. Selección y elección. El Concejo distrital o municipal en plenaria realizará una entrevista a los tres candidatos con los tres (3) mayores puntajes de la lista de elegibles y realizará la votación para la elección del personero, teniendo en cuenta la formación académica, y la experiencia laboral relacionada con el cargo y eligiendo preferentemente a la persone que ocupe el primer lugar.

Cordialmente,


JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad



Bogotá D.C 12 de junio de 2024

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINESE UN APARTE** del artículo 02 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 2. Convocatoria Pública. Para efectos de la presente Ley se entenderá por convocatoria pública el procedimiento de selección de personeros conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política.

Los concejos distritales y municipales ~~con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública~~ serán los responsables de adelantar la convocatoria pública y la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales de los aspirantes, en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en el marco de los principios de complementariedad, sostenibilidad, economía y buena administración.

Cordialmente,


JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 2 del proyecto de ley 277 del 2023C "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2. Convocatoria Pública. Para efectos de la presente Ley se entenderá por convocatoria pública el procedimiento de selección de personeros conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política.

Los concejos distritales y municipales serán los responsables de adelantar la convocatoria pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizara la prueba de conocimientos académicos y la prueba que evalúe las competencias laborales de los aspirantes. La Comisión Nacional del Servicio Civil actuará en coordinación con los concejos distritales y municipales para garantizar la eficiencia y legalidad del proceso de selección.

Signature of Pedro José Suárez Vacca
PELRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Facto Histórico.



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone eliminar el parágrafo 2° artículo 5° del Proyecto de Ley N° 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento, y ciudadano en ejercicio, y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de cuatro (4) años consecutivos en cualquier época.

En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.

Parágrafo 1°. Para los municipios de categoría 3°, 4°, 5° y 6° en los que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, se podrán presentar aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.

Parágrafo 2°. Los aspirantes a personeros dentro de un distrito y/o municipio de cualquier categoría, no podrán presentarse a ninguna otra convocatoria para elección de personeros diferente a la que ha decidido participar y está inscrito.

Parágrafo 1°. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, no podemos establecer unas calidades de arraigo en el municipio para los aspirantes a personeros más estrictas que para ocupar la primera autoridad municipal como lo es el Alcalde.

Adicionalmente, al limitar la participación se estaría violando con el principio de libre participación y concurrencia. Esta misma posible violación se estaría presentando al permitir la inscripción en un solo concurso, eliminando la posibilidad de participar en otro municipio. La Sección Segunda del Consejo de Estado ha manifestado que "...el desconocimiento de lo anterior extiende sus efectos al acto electoral, ya que restringir la posibilidad de acceso al concurso de méritos para la selección de los personeros municipales mediante la prohibición de la denominada multifiliación implica desconocer las normas en las cuales debe fundarse la decisión del órgano que lleva a cabo tal elección."

No obstante, si lo que se quiere es impulsar el empleo local, adicional a la presente proposición se radicaría otra en la cual se crea un criterio de desempate fundado en el arraigo del aspirante con el municipio.

Cordialmente;

Signature of Karyme A. Cotes Martínez
KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Bogotá D.C 12 de junio de 2024

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE MODIFICACIÓN

Por su contenido inconstitucional, ELIMINESE UN APARTE del artículo 05 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento, y ciudadano en ejercicio, y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de cuatro (4) años consecutivos en cualquier época.

En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.

Parágrafo 1°. Para los municipios de categoría 3°, 4°, 5° y 6° en los que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, se podrán presentar aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.

Parágrafo 2°. Los aspirantes a personeros dentro de un distrito y/o municipio de cualquier categoría, no podrán presentarse a ninguna otra convocatoria para elección de personeros diferente a la que ha decidido participar y está inscrito.

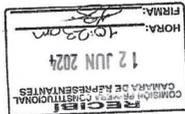
Parágrafo 3°. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que

corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano

Cordialmente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad



Doctor
OSCAR SANCHEZ LEON
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación al proyecto de ley número 277 de 2023 cámara ""POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS POR LOS CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara, el cual quedara de la siguiente forma:

"Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento, y ciudadano en ejercicio. y haber nacido, ~~o~~ ser residente, ~~o haber desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial, laboral o social en el respectivo distrito o municipio durante dos (2) un (1) años anteriores a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de cuatro (4) dos (2) años consecutivos en cualquier época.~~

En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requiere título de abogado, postgrado ~~en la modalidad de Maestría~~ en áreas relacionadas con las funciones del cargo y ~~cinco (5) tres (3) años de experiencia profesional.~~

En los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se requiere título de abogado; ~~postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) un (1) años de experiencia profesional.~~

Parágrafo 1°. Para los municipios de categoría 3°, 4°, 5° y 6° en los que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, se podrán presentar aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.

Parágrafo 2°. Los aspirantes a personeros dentro de un distrito y/o municipio de cualquier categoría, ~~no~~ podrán presentarse a ~~ninguna otra múltiples~~ convocatorias para elección de personeros ~~siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria, diferente a la que ha decidido participar y está inscrito.~~

Parágrafo 3°. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano."

Eduardo Sarmiento Hidalgo
EDUARDO SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento; y ciudadano en ejercicio. ~~y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de cuatro (4) años consecutivos en cualquier época.~~

En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.

~~Parágrafo 1°. Para los municipios de categoría 3°, 4°, 5° y 6° en los que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, se podrán presentar aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.~~

Parágrafo 2°. Los aspirantes a personeros dentro de un distrito y/o municipio de cualquier categoría, no podrán presentarse a ninguna otra convocatoria para elección de personeros diferente a la que ha decidido participar y está inscrito.

Parágrafo 3°. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez González
Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



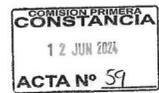
Bogotá, 19 de marzo de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Reglamentar la convocatoria pública que deben adelantar los concejos distritales y municipales para la elección de personeros y modificar los requisitos necesarios para ser elegido personero.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 19 de marzo de 2024

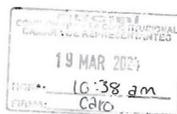
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2. Convocatoria Pública. Para efectos de la presente Ley se entenderá por convocatoria pública el procedimiento de selección de personeros conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política.

Los concejos distritales y municipales serán los responsables de adelantar la convocatoria pública, y la Comisión Nacional del Servicio Civil o la institución educativa Superior que delegue realizara la prueba de conocimientos académicos, asi como y la prueba que evalúe las competencias laborales de los aspirantes.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 – Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales y municipales adelantarán convocatoria pública y elegirán el personero de la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado obtenido los tres (3) puntajes más altos la una prueba de conocimientos elaborada para tal fin.

El personero se elegirá por períodos institucionales de cuatro (4) años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

En caso de falta absoluta de personero municipal o distrital, el respectivo Concejo designará como tal a la persona que siga en lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designará un personero encargado, quien desempeñará el cargo hasta tanto se realice el concurso correspondiente.

Parágrafo. Los Concejos municipales, para la realización de las convocatorias o concursos para la provisión del cargo de personero, podrán contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas de manera tal que se facilite el acceso de personas de la región a dichos cargos respetando el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios.

Diógenes Quintero Amaya
DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



PROPOSICIÓN



Modifíquese EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales y municipales adelantaran convocatoria pública y elegirán en forma libre el personero de la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos.

El personero se elegirá por períodos institucionales de cuatro (4) años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

Piedad Correal
PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN



Debe quedar claro que la elección de personero se hace en forma libre de la lista de elegibles y que no por el hecho de tener el mayor puntaje conlleva a la designación en el cargo. Igualmente, se corrige un error de ortografía en la ponencia.

Proposición

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio, y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante un (1) año anterior a la fecha de la convocatoria o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requiere título de abogado, postgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se requiere título de abogado y dos (2) años de experiencia profesional.

Parágrafo 1º. En los casos en que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, se podrán presentar aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.



Parágrafo 2º. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los egresados de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Parágrafo 2.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gomez Gonzales

Juan Sebastián Gomez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

[...]

Parágrafo 2°. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes egresados de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda; podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

[...]

JUSTIFICACIÓN

Se realizan modificaciones a la redacción, modificando el término "egresados" por el de "estudiantes", dado que, para el caso de los abogados, no se es egresado de la facultad hasta tanto no se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley, entre ellos la judicatura.

Para ser abogado en Colombia se requiere: i) la culminación del plan de estudios; ii) la aprobación de los exámenes preparatorios, y iii) la elaboración y sustentación de la monografía o la realización de la judicatura. La Ley 552 de 1999 estableció que el estudiante que haya terminado las materias del pensum académico, elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Cordialmente,

DUVALLER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Bogotá, 19 de marzo de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento, y ciudadano en ejercicio, y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante al menos el un (1) año anterior a la fecha de la convocatoria o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requiere título de abogado, postgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se requiere título de abogado y dos (2) años de experiencia profesional.

Parágrafo 1°. En los casos en que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, se podrán presentar aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.

Parágrafo 2°. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los egresados de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer la correspondiente Institución de educación superior, el respectivo decano

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN



Modifíquese EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento, y ciudadano en ejercicio, y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante un ~~un (1)~~ dos años anteriores a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de tres ~~(3)~~ cuatro años consecutivos en cualquier época.

En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requiere título de abogado, postgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se requiere título de abogado y dos (2) años de experiencia profesional.

Parágrafo 1°. En los casos en que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, se podrán presentar aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.

Parágrafo 2°. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los egresados de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

El término de 1 año de residencia en el municipio o distrito del cual se pretende ser personero es realmente corto pues no permite al aspirante un conocimiento mínimo de las características de la región cuya personería quiere asumir. Así, pretendo aumentar este periodo tanto en la convivencia previo a la elección como la de en cualquier momento pasando de 1 año a 2 años en la primera hipótesis y de 3 a 4 años en la segunda.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtir y los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; unciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción. La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, declaración juramentada sobre la no existencia de investigaciones, antecedentes fiscales y disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura, este último, en caso de ser abogado titulado.

La mesa directiva del concejo distrital o municipal revisará el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. Informando a los aspirantes los motivos por los cuales no se cumplen los requisitos para continuar en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (02) días hábil contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles

- c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

- d) Pruebas. La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará prueba de conocimientos académicos, que se deberá aprobar con el 60% y prueba que evalúe las competencias laborales que tendrá un valor del 30%; estas dos pruebas -las cuales tendrán un valor del 90% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

- e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará una vez surtidas las pruebas correspondientes en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso, la lista una -lista de elegibles conformada con los tres aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos y hayan obtenido los tres puntajes más altos en la sumatoria de la prueba de conocimiento y de competencias laborales.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública y será reemplazado por el siguiente de mayor puntaje de la lista.

- f) Selección y elección. El Concejo distrital o municipal en plenaria realizará una entrevista a los tres candidatos con los tres mayores puntajes de la lista de elegibles y realizará la votación para la elección del personero, teniendo en cuenta la formación académica, los estudios y la experiencia laboral relacionada con el cargo.

- g) La entrevista tendrá un valor del 10% del puntaje total con el que se evaluó a los aspirantes.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública.

JUSTIFICACIÓN

Se realizan precisiones sobre los requisitos de aprobación de la convocatoria; claridades en los porcentajes para aprobar cada etapa y medidas para resaltar la importancia del mérito y de que estos cargos sean ocupados por las personas más capacitadas para ocupar el cargo. Las modificaciones pretenden establecer medidas de mayor transparencia, señalando la obligación de informar a los aspirantes en debida forma cuando no cumplan los requisitos para continuar en la convocatoria.

Cordialmente,

DUALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: dualier.sanchez@camara.gov.co

Bogotá, 19 de marzo de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el literal b del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

(...)

- d) Pruebas. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la institución de educación superior que este delegue realizará prueba de conocimientos académicos, que se deberá aprobar con el 60% y prueba que evalúe las competencias laborales, las cuales tendrán un valor del 90% del puntaje total con el que se evaluó a los aspirantes.

(...).

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 - Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará una lista de elegibles conformada con los tres aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos y hayan obtenido los tres puntajes más altos.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Cátatumbo



PROPOSICIÓN



Modifíquese EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a. Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

Piedad Correal
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Se hace un ajuste de ortografía complementando la letra F faltante en el texto.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 277 DE 2023
PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. 277 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; unciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Inscripción. La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del ~~la función pública SIGEP~~, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no existencia de investigaciones, ~~estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, antecedentes fiscales y disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura, este último, en caso de ser abogado titulado.~~

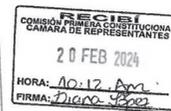
La mesa directiva del concejo distrital o municipal revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la procuraduría y del Consejo Superior de la Judicatura en caso que el aspirante sea abogado titulado, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles

- c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.
 - d) Pruebas. La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará prueba de conocimientos académicos, que se deberá aprobar con el 60% y tendrá este mismo valor, y prueba que evalúe las competencias laborales, que equivaldrá al 30%, las cuales tendrán un valor total del 90% del puntaje total con el que se evaluó a los aspirantes.
 - e) Selección y elección Entrevista. El Concejo distrital o municipal en plenaria realizará una entrevista a los tres candidatos que hayan aprobado la etapa anterior, que equivaldrá a un 10% del puntaje total, con los tres mayores puntajes de la lista de elegibles y realizará la votación para la elección del personero, teniendo en cuenta los estudios y la experiencia laboral relacionada con el cargo.
 - f) Elección. El Concejo distrital o municipal elegirá la persona con mayor puntaje total entre los aspirantes. Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará una lista de elegibles conformada con los tres aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos y hayan obtenido los tres puntajes más altos:
Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública.
 - g) La entrevista tendrá un valor del 10% del puntaje total con el que se evaluó a los aspirantes.
- En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública.

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el texto del artículo 6 en cuanto a los documentos solicitados en el proceso de inscripción, toda vez que Colombia cuenta con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público en Colombia, que fue diseñado para la gestión de recursos humanos en entidades del Estado, por lo que la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas que los aspirantes deberían adjuntar son los de esta plataforma conocida como SIGEP.

Adicionalmente, eliminando la declaración juramentada de no investigaciones, toda vez que esta solicitud es inconstitucional y presume la culpabilidad de los aspirantes sin que se haya realizado y completado una investigación formal y proferido una sentencia judicial que realmente indique la culpabilidad. Violando con esto el principio de inocencia, y negando la posibilidad de participación en el proceso a algunas personas.

En relación con la especificación del porcentaje de valor que se le asigna a cada una de las pruebas, ya que esto es fundamental para garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de selección. Si no se especifica claramente cuánto vale cada prueba en el proceso de selección, existe el riesgo de que se genere confusión o que se pueda interpretar como una forma de favorecer a ciertos candidatos sobre otros. Es importante que los criterios de evaluación sean claros y objetivos, de modo que todos los aspirantes tengan las mismas oportunidades de ser evaluados de manera justa.

Ahora bien, en relación con la entrevista a los tres primeros de las etapas anteriores, es importante considerar que la entrevista es una parte fundamental en cualquier proceso de selección, ya que permite evaluar aspectos como la capacidad de comunicación, la actitud frente a situaciones difíciles, la ética profesional, entre otros aspectos relevantes para el ejercicio del cargo de personero. Limitar la entrevista solo a los tres primeros de las etapas anteriores podría limitar la posibilidad de evaluar a otros candidatos que podrían tener un desempeño igualmente sobresaliente en esta fase del proceso. Así mismo, desconoce la posibilidad de que el puntaje asignado resultado de las entrevistas modifique el puntaje total de manera tal que, por ejemplo, quien había quedado de cuarto en las etapas anteriores pase a ser el tercero en el puntaje total.

Finalmente, la elección del personero en función del puntaje total obtenido, garantiza la objetividad, la transparencia y el mérito en el proceso de selección. Al elegir al candidato con el mayor puntaje total, se asegura que la decisión se base en criterios objetivos y no en preferencias personales o políticas. Esto es fundamental para garantizar que el personero elegido sea la persona más idónea para el cargo, lo

cual es fundamental para el buen funcionamiento de la entidad y cumplimiento de sus deberes.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 277 DE 2023
PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. 277 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; unciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción. La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del aspirante, declaración pública SIGEP, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no existencia de investigaciones, estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, antecedentes fiscales y disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura, este último, en caso de ser abogado titulado.

La mesa directiva del concejo distrital o municipal revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la procuraduría y del Consejo Superior de la Judicatura en caso que el aspirante sea abogado titulado, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles

- c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

- d) Pruebas. La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará prueba de conocimientos académicos, que se deberá aprobar con el 60% y tendrá este mismo valor, y prueba que evalúe las competencias laborales, que equivaldrá al 30%, las cuales tendrán un valor total del 90% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

- e) Selección y elección Entrevista. El Concejo distrital o municipal en plenaria realizará una entrevista a los tres candidatos que hayan aprobado la etapa anterior, que equivaldrá a un 10% del puntaje total, con los tres mayores puntajes de la lista de elegibles y realizará la votación para la elección del personero, teniendo en cuenta los estudios y la experiencia laboral relacionada con el cargo.

- f) Elección. El Concejo distrital o municipal elegirá la persona con mayor puntaje total entre los aspirantes. Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará una lista de elegibles conformada con los tres aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos y hayan obtenido los tres puntajes más altos.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública.

- g) La entrevista tendrá un valor del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el texto del artículo 6 en cuanto a los documentos solicitados en el proceso de inscripción, toda vez que Colombia cuenta con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público en Colombia, que fue diseñado para la gestión de recursos humanos en entidades del Estado, por lo que la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas que los aspirantes deberían adjuntar son los de esta plataforma conocida como SIGEP.

Adicionalmente, eliminando la declaración juramentada de no investigaciones, toda vez que esta solicitud es inconstitucional y presume la culpabilidad de los aspirantes sin que se haya realizado y completado una investigación formal y proferido una sentencia judicial que realmente indique la culpabilidad. Violando con esto el principio de inocencia, y negando la posibilidad de participación en el proceso a algunas personas.

En relación con la especificación del porcentaje de valor que se le asigna a cada una de las pruebas, ya que esto es fundamental para garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de selección. Si no se especifica claramente cuánto vale cada prueba en el proceso de selección, existe el riesgo de que se genere confusión o que se pueda interpretar como una forma de favorecer a ciertos candidatos sobre otros. Es importante que los criterios de evaluación sean claros y objetivos, de modo que todos los aspirantes tengan las mismas oportunidades de ser evaluados de manera justa.

Ahora bien, en relación con la entrevista a los tres primeros de las etapas anteriores, es importante considerar que la entrevista es una parte fundamental en cualquier proceso de selección, ya que permite evaluar aspectos como la capacidad de comunicación, la actitud frente a situaciones difíciles, la ética profesional, entre otros aspectos relevantes para el ejercicio del cargo de personero. Limitar la entrevista solo a los tres primeros de las etapas anteriores podría limitar la posibilidad de evaluar a otros candidatos que podrían tener un desempeño igualmente sobresaliente en esta fase del proceso. Así mismo, desconoce la posibilidad de que el puntaje asignado resultado de las entrevistas modifique el puntaje total de manera tal que, por ejemplo, quien había quedado de cuarto en las etapas anteriores pase a ser el tercero en el puntaje total.

Finalmente, la elección del personero en función del puntaje total obtenido, garantiza la objetividad, la transparencia y el mérito en el proceso de selección. Al elegir al candidato con el mayor puntaje total, se asegura que la decisión se base en criterios objetivos y no en preferencias personales o políticas. Esto es fundamental para garantizar que el personero elegido sea la persona más idónea para el cargo, lo cual es fundamental para el buen funcionamiento de la entidad y cumplimiento de sus deberes.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULOS 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 277 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; unciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Inscripción. La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, declaración juramentada sobre la no existencia de investigaciones, antecedentes fiscales y disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura, este último, en caso de ser abogado titulado.

La mesa directiva del concejo distrital o municipal revisará el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará prueba de conocimientos académicos, que se deberá aprobar con el 60% y prueba que evalúe las competencias laborales, las cuales tendrán un valor del 90% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Lista de elegibles por mesa directiva del concejo distrital o municipal y lista de elegibles conformada con los tres aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos y hayan obtenido los tres puntajes más altos.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública.

f) Selección y elección. El Concejo distrital o municipal en plenaria realizará una entrevista a los tres candidatos con los tres mayores puntajes de la lista de elegibles y realizará la votación para la elección del personero, teniendo en cuenta los estudios y la experiencia laboral relacionada con el cargo.

La entrevista tendrá un valor del 10% del puntaje total con el que se evalué los aspirantes.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública y nombrar como personero encargado a la persona con el puntaje más alto de la lista de elegibles, quien desempeñará el cargo mientras se adelanta la nueva convocatoria pública.

De los honorables Congresistas,

ANDRÉS-FELIPE JIMÉNEZ-VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 11:33 AM
FIRMA: Diana Lopez

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
12 JUN 2024
ACTA N° 59

JUSTIFICACIÓN:

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el cargo no puede quedar desierto pues se debilita la administración pública, es pertinente que el Concejo distrital o municipal, nombre como personero encargado a la persona con el puntaje más alto de la lista de elegibles, quien desempeñará el cargo mientras se adelanta la nueva convocatoria pública.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7. Criterio de objetividad. Los concejos distritales y municipales elegirán al personero que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994-haya-obtenido y obtengan los puntajes establecidos para la aprobación de las pruebas de conocimientos académicos, competencias laborales y la entrevista. Siendo seleccionado el aspirante que demuestre mayor y demuestren la idoneidad y las capacidades laborales para ejercer el cargo, obedeciendo a criterios de objetividad.

JUSTIFICACIÓN

Se realizan modificaciones para que en la elección se garantice el cumplimiento de los requisitos dispuesto en la norma, el mérito y se propenda por seleccionar a las personas más capacitadas para el ejercicio del cargo.

Cordialmente,

DUSA
DUSALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
19 MAR 2024
HORA: 10:41 AM
FIRMA: CAR

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
12 JUN 2024
ACTA N° 59

Bogotá, 19 de marzo de 2024

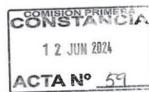
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria pública. La convocatoria pública para la elección de personeros deberá contar con la publicidad en de cada etapa del proceso. La publicidad podrá realizarse por medio de la página web del concejos distritales o municipales, redes sociales de la entidad, publicación de avisos, distribución de volantes y medios de comunicación del territorio y demás medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 19 de marzo de 2024

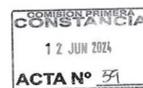
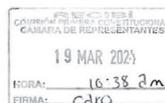
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 9. Participación ciudadana. Desde el inicio de la convocatoria pública hasta el día de elección del personero, se garantizará la participación ciudadana, para lo cual se deberá habilitar un medio físico y electrónico para la radicación de observaciones y/o comentarios, y en lo posible habilitara su página o redes sociales para la participación ciudadana.

El Concejo Municipal o Distrital en una de las sesiones previas a la elección del personero, garantizará la participación de los ciudadanos interesados en expresar sus observaciones y opiniones respecto a la convocatoria pública y/o aspirantes.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 277 de 2023 – Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.



Diógenes Quintero Amaya
DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 318 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce la importancia del Barrismo Social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

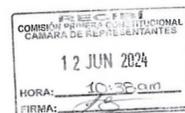
(...)

Principio de enfoque diferencial: reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, grupo étnico, orientación sexual y condición de discapacidad, el cual facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias.

(...)

Atentamente,

Luis Alberto Albán Urbano
Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 12 de junio de 2024

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 318 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el inciso primero del artículo 4 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4. Funciones de la Dirección de Barrismo Social. Corresponde a la Dirección de Barrismo Social del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, dentro del marco legal que regule las actividades propias de su naturaleza, ejercer las siguientes funciones:

(...)

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNASE un inciso al artículo 4º del proyecto de ley N° 318 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Funciones de la Dirección de Barrismo. Corresponde a la Dirección de Barrismo social, dentro del marco legal que regule las actividades propias de su naturaleza, ejercer las siguientes funciones:

(...)

17. Diseñar y promover medidas encaminadas a garantizar de forma progresiva el acceso eficiente de las personas en condición de discapacidad a los eventos deportivos y las actividades del barrismo, adaptando de forma adecuada los establecimientos e incentivando su inclusión y participación en dichos colectivos, respetando las partidas presupuestales de mediano y largo plazo.

(...)

Atentamente,

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNASE un inciso al artículo 8º del proyecto de ley N° 318 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las siguientes:

(...)

13. Diseñar y ejecutar un plan estratégico de gestión ambiental en los escenarios deportivos, mediante la implementación de práctica sostenibles como la gestión adecuada de residuos sólidos y el uso eficiente de la energía y agua. Además, de establecer estrategias de educación ambiental conjuntas a las actividades de barrismo social.

(...)

Atentamente,

PEPROM JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 42 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 318 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce la importancia del Barrismo Social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 42. De los elementos de animación y el comportamiento en el escenario deportivo. Las personas aficionadas deben respetar la normatividad que limita el porte de objetos, bebidas o sustancias prohibidas o susceptibles de generar o posibilitar la práctica de actos violentos; de dar consentimiento para la requisita personal de prevención y seguridad; de aportar en la seguridad de las adolescentes y mujeres que hacen parte de estos escenarios, erradicando el acoso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género que se pueda cometer contra estas, no portar o mostrar carteles, banderas, símbolos u otras señales con mensajes incitadores de violencia, inclusive de carácter racista o xenófobo; no entonar cánticos discriminatorios, racistas o xenófobos; no arrojar objetos en el interior del recinto deportivo, salvo los que estén previamente aprobados por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol. **No se podrá restringir el derecho fundamental a la libertad de expresión.**

Atentamente,

[Signature]
Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 318 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 24 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 24. Servicios de Alimentación e hidratación. El administrador del escenario deportivo debe garantizar que en todas las tribunas existan estaciones de suministro de alimentos y bebidas, y se garantice el mínimo vital de agua. El organizador del evento deportivo debe habilitar los espacios de alimentación e hidratación mencionados y asegurar la provisión de agua para garantizar el mínimo vital de agua.

La Secretaría de Gobierno local o quien tenga la competencia, verificará al inicio de cada evento donde hubiera presencia de equipos de fútbol profesional que los precios de los alimentos y las bebidas guarden proporción con los valores del mercado, por lo cual, será obligatorio en cada punto de venta una tabla de precios visible al público y las autoridades. De la misma manera, verificará que en los estadios exista la infraestructura en espacios de fácil acceso para las personas que deseen hacer uso de su garantía al mínimo vital de agua.

Así mismo, se velará por el cumplimiento con las normas establecidas para la preparación y manipulación de los alimentos, como también la presentación personal de sus operarios.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



PROPOSICIÓN

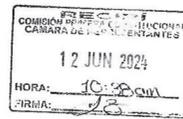
Modifíquese el artículo 48 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 318 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce la importancia del Barrismo Social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 48. Defensoría del Aficionado. La Defensoría del Pueblo creará la oficina de la Defensoría del Aficionado, con el fin de garantizar la debida representación y acompañamiento en los procesos penales, policivos y administrativos que se originen con ocasión a comportamientos que contravienen la seguridad, convivencia y comodidad en los términos de la presente ley. Igualmente, brindará acompañamiento a las rutas de denuncia por violaciones a los derechos humanos de las y los aficionados.

La Defensoría del Aficionado también acompañará a las personas contra las que se inicie un proceso sancionatorio por parte de las comisiones locales o por la Comisión Nacional.

Atentamente,

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO a el proyecto de ley N° 318 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Personerías del aficionado. Las Personerías municipales y distritales apoyarán y acompañarán los eventos futbolísticos con el fin de garantizar los derechos e intereses colectivos de los aficionados, actuar como mediadores en los conflictos presentados en los escenarios futbolísticos y realizar vigilancia a las actuaciones de las autoridades competentes en lo concerniente a la seguridad, convivencia y comodidad en los términos de la ley. Asimismo, elaborarán estrategias enfocadas en promover las iniciativas comunitarias del barrismo social e implementarán proyectos dirigidos a la educación y convivencia de los distintos colectivos barriales de su jurisdicción para fomentar el respeto de los derechos humanos, la convivencia pacífica y la participación ciudadana en el ámbito deportivo.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 324 de 2023 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y REGULAN LOS INCENTIVOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE QUE TRATA LA LEY 472 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónense el artículo 39 al CAPÍTULO XI sobre INCENTIVOS de la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 39. El actor popular que, en cualquier etapa de un proceso de acción popular, incluyendo la del pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la presente ley, logre el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones, tendientes a la protección de los derechos e intereses colectivos, tendrá derecho a que se le reconozcan los siguientes incentivos económicos y sociales, los cuales podrán acumularse:

Incentivos económicos.

- a) Incentivo económico para los derechos e intereses colectivos. El juez competente, bajo su arbitrio judicial, reconocerá y ordenará el pago de un incentivo económico a favor del actor popular, entre cinco (5) y veinte (20) SMLMV, teniendo en cuenta el impacto social, económico o cultural que se generó o se hubiese generado para la comunidad en general.
- b) Incentivo económico cuando el actor es una organización cívica, social o comunitaria, sin ánimo de lucro. El juez competente, bajo su arbitrio judicial, reconocerá y ordenará el pago de un incentivo económico a favor de las organizaciones cívicas, sociales o comunitarias, sin ánimo de lucro, en su calidad de actor popular, entre cinco (5) y treinta (30) SMLMV para ser destinados en programas y proyectos para beneficio de la población que representan.

Incentivos sociales

a) **Reconocimiento público.** El actor popular tiene derecho a un reconocimiento público de su labor, en un diario de amplia circulación nacional, así como en sus plataformas digitales, donde se detallen las partes y resultados del proceso para la guarda y garantía de los derechos colectivos. La publicación será sufragada económicamente por parte del demandado vencido en juicio.

El mismo reconocimiento público en plataformas digitales, será realizado tanto por la Defensoría del Pueblo como por la entidad pública accionada y vencida en el proceso.

b) **Días laborales compensatorios.** Cuando se trate de actores populares que sean personas naturales, tendrán derecho a ~~tres (3) días~~ **Un día** hábiles laborales compensatorios de descanso, en los tiempos concertados con el empleador.

c) Las Instituciones de Educación Superior podrán establecer un puntaje adicional o criterio de desempate preferencial en los procesos de admisión a favor del actor popular interesado en matricularse en uno de los programas académicos ofertados.

d) El Gobierno Nacional y las entidades territoriales en cualquier convocatoria que se aperture en el marco de su oferta institucional y que se oriente al acceso de recursos de inversión en programas y proyectos sociales, tendrá en cuenta en el momento de escoger beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, a personas naturales o jurídicas que como actores populares hayan obtenido el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones.

e) Asignación de uno por ciento (1%) de puntaje adicional en los procesos de licitación pública y concurso de mérito a los proponentes que acrediten haber sido actores populares motivados por un actuar voluntario y gratuito.

JUSTIFICACIÓN

El incentivo económico, que es la recompensa monetaria que recibe quien gana una acción popular, ha tenido un resultado perverso. Los litigantes recurren a la acción popular, no tanto por su preocupación por el bien común y por los derechos colectivos, sino para obtener ese premio monetario, que se sitúa entre 5 y 20 salarios mínimos por cada caso ganado, queriendo enriquecerse demandando las mínimas irregularidades de las autoridades.

El incentivo económico entonces distorsiona la acción popular, pues su uso no estaría motivado por razones altruistas, sino por intereses egoístas. Pero eso no es todo; la perspectiva de las recompensas conduciría a demandas temerarias y abusos, que agravaría la congestión del sistema judicial, razón por la cual, es necesario eliminar el incentivo.

Es así que mediante la Ley 1425 de 2010, se derogó estos incentivos económicos para evitar las problemáticas antes descritas, en palabras de uno de los ponentes de dicha iniciativa:

"las recompensas que el Estado ha debido pagar por las demandas incoadas han estimulado la generación de grupos de personas que de forma indiscriminada se convierten en accionantes con el propósito exclusivo de obtener un pago en dinero y han generado, en el caso de las Administraciones Territoriales, serias dificultades financieras que alteran y entorpecen el desarrollo normal de las actividades propias de la cosa pública en vez de perseguir la protección del bien comunitario(...)"

Así mismo, frente a considerar como opción de trabajo de grado, la elaboración e interposición de una acción popular y su acompañamiento activo en el proceso, se debe complementar que se otorgue dicho beneficio siempre y cuando el objeto del derecho colectivo protegido a través de la acción popular esté relacionado con la carrera y respetando la Autonomía Universitaria.

f) Las Instituciones de Educación Superior podrán considerar como opción de trabajo de grado, la elaboración e interposición de una acción popular y su acompañamiento activo en el proceso, siempre y cuando el objeto del derecho colectivo protegido a través de la acción popular, esté relacionada con la carrera y respetando la Autonomía Universitaria.

~~En este caso no será obligatorio el cumplimiento de la condición de haberse reconocido total o parcialmente las pretensiones.~~

Parágrafo primero: ~~Según el caso en concreto el juez reconocerá la aplicación de los incentivos económicos establecidos en los literales a) y b).~~

Parágrafo segundo: No procede el reconocimiento de los incentivos cuando se demuestre en el proceso que no hubo una participación activa y constante del accionante o accionantes durante todo el proceso judicial de la acción popular.

Esto será determinado por el juez competente en cada caso en concreto.



PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 324 DE 2023 CÁMARA – 293 DE 2023 SENADO, "Por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la ley 472 de 1998", el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese el artículo 39 al CAPÍTULO XI sobre INCENTIVOS de la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 39. El actor popular que, en cualquier etapa de un proceso de acción popular, incluyendo la del pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la presente ley, logre el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones, tendientes a la protección de los derechos e intereses colectivos, tendrá derecho a que se le reconozcan los siguientes incentivos económicos y sociales, los cuales podrán acumularse:

Incentivos económicos

a) **Incentivo económico para los derechos e intereses colectivos.** El juez competente, bajo su arbitrio judicial, reconocerá y ordenará el pago de un incentivo económico a favor del actor popular, entre cinco (5) y veinte (20) SMLMV, teniendo en cuenta el impacto social, económico o cultural que se generó o se hubiese generado para la comunidad en general.

b) **Incentivo económico cuando el actor es una organización cívica, social o comunitaria, sin ánimo de lucro.** El juez competente, bajo su arbitrio judicial, reconocerá y ordenará el pago de un incentivo económico a favor de las organizaciones cívicas, sociales o comunitarias, sin ánimo de lucro, en su calidad de actor popular, entre cinco (5) y treinta (30) SMLMV para ser destinados en programas y proyectos para beneficio de la población que representan.

Incentivos sociales

a) **Reconocimiento público.** El actor popular tiene derecho a un reconocimiento público de su labor, en un diario de amplia circulación nacional, así como en sus plataformas digitales, donde se detallen las partes y resultados del proceso para la guarda y garantía de los derechos colectivos. La publicación será sufragada económicamente por parte del demandado vencido en juicio.

El mismo reconocimiento público en plataformas digitales, será realizado tanto por la Defensoría del Pueblo como por la entidad pública accionada y vencida en el proceso.

b) **Días laborales compensatorios.** Cuando se trate de actores populares que sean personas naturales, tendrán derecho a tres (3) días hábiles laborales compensatorios de descanso, en los tiempos concertados con el empleador.

c) Las Instituciones de Educación Superior podrán establecer un puntaje adicional o criterio de desempate preferencial en los procesos de admisión a favor del actor popular interesado en matricularse en uno de los programas académicos ofertados.

d) El Gobierno Nacional y las entidades territoriales en cualquier convocatoria que se apertura en el marco de su oferta institucional y que se oriente al acceso de recursos de inversión en programas y proyectos sociales, podrá tendrá en cuenta en el momento de escoger beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, a personas naturales o jurídicas que como actores populares hayan obtenido el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones.

e) Asignación de uno por ciento (1%) de puntaje adicional Criterio de desempate en los procesos de licitación pública y concurso de mérito a los proponentes que acrediten haber sido actores populares motivados por un actuar voluntario y gratuito, en las acciones populares donde se acceda total o parcialmente a las pretensiones. Para ello, deberán demostrar que su participación en la acción popular fue activa y unívocamente destinada a la protección de los derechos colectivos.

f) Las Instituciones de Educación Superior podrán considerar como opción de trabajo de grado, la elaboración e interposición de una acción popular y su acompañamiento activo en el proceso.

En este caso no será obligatorio el cumplimiento de la condición de haberse reconocido total o parcialmente las pretensiones.

Parágrafo primero: Según el caso en concreto el juez reconocerá la aplicación de los incentivos económicos establecidos en los literales a) y b).

Parágrafo segundo: No procede el reconocimiento de los incentivos cuando se demuestre en el proceso que no hubo una participación activa y constante del accionante o accionantes durante todo el proceso judicial de la acción popular.

Esto será determinado por el juez competente en cada caso en concreto.

Cordialmente,

Catherine Juvinao Clavijo
 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C 12 de junio de 2024

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINESE UN APARTE** del artículo 02 del Proyecto de Ley No. 324 de 2023 Cámara "por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la Ley 472 de 1998 y se dictan otras disposiciones, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 39 al Capítulo XI sobre Incentivos de la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 39. El actor popular que, en cualquier etapa de un proceso de acción popular, incluyendo la del pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la presente ley, logre el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones, tendientes a la protección de los derechos e intereses colectivos, tendrá derecho a que se le reconozcan los siguientes incentivos económicos y sociales, los cuales podrán acumularse:

Incentivos económicos

a) ~~Incentivo económico para los derechos e intereses colectivos. El juez competente, bajo su arbitrio judicial, reconocerá y ordenará el pago de un incentivo económico a favor del actor popular, entre cinco (5) y veinte (20) SMLMV, teniendo en cuenta el impacto social, económico o cultural que se generó o se hubiese generado para la comunidad en general;~~

b) ~~Incentivo económico cuando el actor es una organización cívica, social o comunitaria, sin ánimo de lucro. El juez competente, bajo su arbitrio judicial, reconocerá y ordenará el pago de un incentivo económico a favor de las organizaciones cívicas, sociales o comunitarias, sin ánimo de lucro, en su calidad de actor popular, entre cinco (5) y treinta (30) SMLMV para ser destinados en programas y proyectos para beneficio de la población que representan;~~

Incentivos sociales

a) **Reconocimiento público.** El actor popular tiene derecho a un reconocimiento público de su labor, en un diario de amplia circulación nacional, así como en sus plataformas digitales, donde se detallen las partes y resultados del proceso para la guarda y garantía de los derechos colectivos. La publicación será sufragada económicamente por parte del demandado vencido en juicio.

El mismo reconocimiento público en plataformas digitales, será realizado tanto por la Defensoría del Pueblo como por la entidad pública accionada y vencida en el proceso.

b) Días laborales compensatorios. Cuando se trate de actores populares que sean personas naturales, tendrán derecho a tres (3) días hábiles laborales compensatorios de descanso, en los tiempos concertados con el empleador.

c) Las Instituciones de Educación Superior podrán establecer un puntaje adicional o criterio de desempate preferencial en los procesos de admisión a favor del actor popular interesado en matricularse en uno de los programas académicos ofertados.

d) El Gobierno nacional y las entidades territoriales en cualquier convocatoria que se apertura en el marco de su oferta institucional y que se oriente al acceso de recursos de inversión en programas y proyectos sociales, tendrá en cuenta en el momento de escoger beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, a personas naturales o jurídicas que como actores populares hayan obtenido el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones.

e) Asignación de uno por ciento (1%) de puntaje adicional en los procesos de licitación pública y concurso de mérito a los proponentes que acrediten haber sido actores populares motivados por un actuar voluntario y gratuito.

f) Las Instituciones de Educación Superior podrán considerar como opción de trabajo de grado, la elaboración e interposición de una acción popular y su acompañamiento activo en el proceso. En este caso no será obligatorio el cumplimiento de la condición de haberse reconocido total o parcialmente las pretensiones.

Parágrafo primero: Según el caso en concreto el juez reconocerá la aplicación de los incentivos económicos establecidos en los literales a) y b).

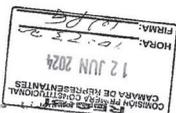
Parágrafo segundo: No procede el reconocimiento de los incentivos cuando se demuestre en el proceso que no hubo una participación activa y constante del accionante o accionantes durante todo el proceso judicial de la acción popular.

Esto será determinado por el juez competente en cada caso en concreto.

Cordialmente,

Jennifer Pedraza S
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Partido Dignidad

Jennifer Pedraza S



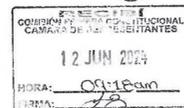
PROPOSICIÓN

Elimínesse el artículo 3 del proyecto de ley 324 de 2023 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y REGULAN LOS INCENTIVOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE QUE TRATA LA LEY 472 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 107-3 al Estatuto Tributario Nacional, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 107-3: Deduciones por reconocimiento de días laborales con ocasión de la protección de derechos e intereses colectivos: El empleador que sea contribuyente del impuesto de renta y complementarios podrá deducir el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a los trabajadores que se les conceda los tres (3) días de descanso compensatorio remunerado con ocasión de los incentivos señalados en el artículo 39 de la ley 472 de 1998 y/o la que la modifique o sustituya".

Piedad Correal Rubiano
 PIEDAD CORREAL RUBIANO.
 Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Se presenta proposición para eliminar este artículo, conforme a lo contemplado en el 154 Constitucional, en el marco de las facultades para otorgar beneficios tributarios:

"(...) sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales".

Conforme a lo anterior, este incentivo sólo puede ser iniciativa del Gobierno Nacional.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 277 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo Nuevo. Criterios de desempate. Para todos los casos se tendrá como primer criterio de desempate el haber nacido en el municipio o distrito en el cual se realice el concurso, seguido por la residencia del aspirante en el municipio o distrito durante el año anterior a la fecha de la convocatoria o durante un periodo mínimo de tres (3) años en cualquier época.

Los demás criterios de desempate serán, en su orden:

- (i) con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- (ii) quien ostente derechos en carrera administrativa.
- (iii) aspirante que demuestre la calidad de víctima (artículo 131 de la Ley 1448 del 2011).
- (iv) quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.
- (v) quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad.
- (vi) quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
- (vii) quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- (viii) quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- (ix) la regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones y;
- (x) finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados.

Cordialmente;


KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Óscar Hernán Sánchez León
Presidente

Óscar Rodrigo Campo Hurtado
Vicepresidente


Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Javier Eduardo Figueroa Pulido
Subsecretario (E)